



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de enero de 1997
No. 13

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10º.DTO./ (S)332/94, del poblado de San Francisco Chimalpa, municipio de Naucalpan de Juárez, México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 51-A1, 155, 141, 152, 148, 171, 175, 36-A1, 127, 6310, 6300, 16, 18, 10-A1, 19, 6307, 001-A1, 33, 12, 15, 1577-A1, 94, 90, 39-A1, 6380, 99, 104 y 114.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 45, 48, 50, 100, 118, 115, 116, 108, 09-A1 y 6322.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México a once de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

VISTO para resolver los autos del juicio agrario número TUA/10º.DTO./ (S)332/94, relativo al juicio sucesorio agrario y de posesión en su caso, promovido por **RODOLFO DE JESUS RAMON**, respecto de los derechos agrarios de la señora **CARLOTA RAMON HERNANDEZ**, amparados con el certificado número 1953052; en cumplimiento a las ejecutorias de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis y diez de octubre del mismo año, dictadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en los amparos directos número 608/96 promovido por **FRANCISCA DE JESUS RAMON** y **AURELIO CLEMENTE DE JESUS** y 609/96 promovido por **JUAN CLEMENTE DE JESUS**, respectivamente; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en este tribunal, el dieciocho de octubre mil novecientos noventa y cuatro, el señor **RODOLFO DE JESUS RAMON** promovió, con fundamento en el artículo 18 fracción

VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, juicio sucesorio agrario y de posesión, en su caso, respecto de los derechos agrarios sucesorios de la señora **CARLOTA RAMON HERNANDEZ**, amparados con el certificado número 1953052. Fundando su demanda en los siguientes hechos Que es hijo legítimo de **CARLOTA RAMON HERNANDEZ**, quien falleciera el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres; que dicha persona se encontraba en pleno uso y disfrute de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 1953052, del poblado San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; que este tribunal, en resolución dictada el veintiseis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente TUA/10º.DTO./507/93, relativo a la privación de derechos agrarios de **CARLOTA RAMON HERNANDEZ**, en cumplimiento a la sentencia dictada en el amparo 87/94, por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, dejó expeditos sus derechos del quejoso, **JUAN CLEMENTE DE JESUS RAMON**, así como los de los terceros perjudicados **FRANCISCA DE JESUS RAMON** y **RODOLFO DE JESUS RAMON**, para que "ventilar" el procedimiento sucesorio agrario y posesorio, a que se refieren los dispositivos enumerados en el Título Décimo de la Ley Agraria en vigor, en relación con el artículo 18 fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; que el actor fue designado por su madre **CARLOTA RAMON HERNANDEZ**, como nuevo sucesor en primer

lugar y en orden de preferencia; asimismo manifiesta, que desde en vida de su madre, hasta la fecha, ha estado en posesión de la parcela que ampara el certificado de derechos agrarios número 1953052, la cual está compuesta de dos fracciones, ubicadas en los parajes denominados "Magnolia" y "El Coyote", del citado ejido; que el actor siempre dependió económicamente de ella, la cual quedó a su cuidado por la edad avanzada y enfermedad de su madre, hasta que falleció; y que después de fallecida, él solamente la ha trabajado hasta la fecha, cultivándola ininterrumpidamente; por otra parte señala que la de cujus, procreo cinco hijos, de nombres JACINTO, VENTURA, FRANCISCA, RODOLFO y NICOLAS, todos de apellidos JESUS RAMON; que en el certificado de derechos agrarios de referencia, designó como sucesores a dos de sus nietos, de nombres, JUAN CLEMENTE DE JESUS y AURELIO CLEMENTE DE JESUS; e indicando que toda vez que el Comisariado Ejidal, desde que falleció su madre, han hecho pagos de las utilidades que le correspondían, respecto de la empresa ejidal y de los demás bienes provenientes del ejido, a la señora FRANCISCA DE JESUS RAMON y a su hijo JUAN CLEMENTE DE JESUS, solicitó al tribunal se ordenara la suspensión de dichos pagos, hasta que se resolviera en definitiva el presente juicio. Anexa como pruebas a su escrito: 1.- Acta de nacimiento de RODOLFO DE JESUS RAMON; 2.- Acta de defunción de CARLOTA RAMON HERNANDEZ; 3.- Copias fotostáticas del certificado de derechos agrarios número 1953052; 4.- De la notificación de resolución dictada en el expediente 507/93; 5.- Copia certificada de la resolución dictada por este tribunal el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente TUA/10°DTO./507/93; y 6.- De la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores o cambio de ellos en derechos agrarios individuales registrados, de trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve (fojas 1 a 12).

SEGUNDO.- En acuerdo de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se admitió a trámite la demanda; se ordenó emplazar a la parte demandada JUAN CLEMENTE DE JESUS y FRANCISCA DE JESUS RAMON; se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia de ley; y se ordenó citar a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México (fojas 14 a 21).

TERCERO.- Con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, se inició la audiencia de ley, en la que comparecieron el actor RODOLFO DE JESUS RAMON, así como FRANCISCA DE JESUS RAMON, JACINTO DE JESUS HERNANDEZ, VENTURA DE JESUS HERNANDEZ, MARIA ELENA DE JESUS RAMON y AURELIO CLEMENTE DE JESUS, y en virtud de que JUAN CLEMENTE DE JESUS, no fue debidamente citado para comparecer a esa diligencia, se ordenó se le emplazara por conducto de la actuario de este Tribunal, para que compareciera a la continuación de la audiencia a manifestar lo que a su derecho conviniera con el apercibimiento de ley correspondiente; asimismo, se ordenó emplazar a NICOLAS DE JESUS

RAMON y se girara oficio al Registro Agrario Nacional para el efecto de que remitiera constancia actualizada de quienes figuran como sucesores de la ejidataria RAMON HERNANDEZ CARLOTA, cuyo certificado es el número 1953052; se previno a todos los interesados para que en la continuación de esa diligencia, presentaran y exhibieran todas las pruebas con las que acrediten su derecho sucesorio; y se ordenó nuevamente citar a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del citado poblado (fojas 22 a 40).

En diligencia de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se ordenó girar oficio recordatorio al Registro Agrario Nacional, para que remitiera la información que le fue requerida y se citara por conducto de la Actuario de este Tribunal a JUAN CLEMENTE DE JESUS (fojas 41, 42 y 66). En oficio número 004044, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el Registro Agrario Nacional, comunicó a este tribunal, la historia registral respecto del certificado 1953052 (fojas 43 a 61).

En virtud de que en diligencia de fecha trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, el señor JUAN CLEMENTE DE JESUS no se encontró asistido legalmente por abogado patrono alguno, con fundamento en el artículo 179 de la Ley Agraria, con suspensión del procedimiento, se ordenó se solicitaran los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria para que lo asistiera en este juicio; se señaló hora y fecha para la continuación de esa diligencia; y también se ordenó notificar de lo anterior a JACINTO DE JESUS HERNANDEZ, VENTURA DE JESUS HERNANDEZ, NICOLAS DE JESUS RAMON y MARIA ELENA DE JESUS RAMON, para que comparecieran a acreditar su interés, aportaran sus pruebas y defendieran sus derechos, así como emplazar a NICOLAS DE JESUS RAMON (fojas 67 a 79, 82 a 92 y 96 a 103).

En diligencia de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, los señores JACINTO DE JESUS HERNANDEZ, VENTURA DE JESUS HERNANDEZ, NICOLAS DE JESUS RAMON y MARIA ELENA DE JESUS RAMON, manifestaron que ellos en lo personal no tienen ningún interés en el presente juicio, y en su caso, solicitaron que los derechos que les pudiesen corresponder como sucesores, los cedan en favor de RODOLFO DE JESUS RAMON y JUAN CLEMENTE DE JESUS. En virtud de dichas manifestaciones, el tribunal acordó que se continuara el trámite de este juicio, únicamente por lo que se refiere a los sucesores RODOLFO DE JESUS RAMON, JUAN CLEMENTE DE JESUS, FRANCISCA DE JESUS RAMON y AURELIO CLEMENTE DE JESUS (fojas 80 y 81).

CUARTO.- En diligencia de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el señor JUAN CLEMENTE DE JESUS presentó un escrito, mediante el cual se opone al procedimiento del juicio que nos ocupa, ya que señala que la finada CARLOTA RAMON HERNANDEZ, titular de los derechos agrarios amparados con el certificado

de derechos agrarios número 1953052, lo designó a él como sucesor preferente de sus derechos agrarios; que dicha titular falleció en el mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres; que el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Residente de la Procuraduría Agraria en Naucalpan de Juárez, Estado de México, giró oficio PA1504-0406/94, solicitando al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, realizara el trámite correspondiente para el traslado de dominio de derechos agrarios a su favor, por lo que recibió el certificado de derechos agrarios número 1953052; e indica que precisamente por ello, el presente juicio sucesorio es improcedente, debido a que la extinta titular CARLOTA RAMON HERNANDEZ, lo designó como sucesor preferente, por lo que una vez que falleció ésta, se realizó el correspondiente traslado de dominio de sus derechos agrarios, siendo aplicable en este asunto, lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria, y que en virtud de lo anterior, todos los llamados a juicio, carecen de personalidad y de interés jurídico, por ser improcedente la acción intentada. Ofrece como pruebas: 1.- Constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; 2.- Solicitud de transmisión de derechos agrarios por sucesión, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y cinco; 3.- Sentencia de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, dictada en el expediente 507/93, por este Tribunal Unitario Agrario; 4.- De la resolución de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el juicio de amparo número 87/94, promovido por JUAN CLEMENTE DE JESUS, en contra de la sentencia emitida por este tribunal; y 5.- Del auto de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que declara ejecutoriada la sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; por su parte, la señora FRANCISCA DE JESUS RAMON, mediante escrito presentado en dicha diligencia, dio contestación a la demanda interpuesta por RODOLFO DE JESUS RAMON, en el que le niega acción y derecho al actor para reclamar el reconocimiento como sucesor de los derechos agrarios de su extinta madre, ya que indica que conforme a la sentencia ejecutoriada, dictada en el amparo directo administrativo número 172/94, de veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se infiere que la justicia de la unión no ampara ni protegió a RODOLFO DE JESUS RAMON, en contra de la resolución de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, pronunciada por este tribunal en el expediente 507/93, ya que conforme al amparo 87/94, promovido por JUAN CLEMENTE DE JESUS, a quien se le concedió el amparo, fue para el efecto de que se resolviera el juicio sucesorio entre JUAN CLEMENTE DE JESUS y FRANCISCA DE JESUS RAMON, y en ningún momento advierte que sea tomado como parte al actor RODOLFO DE JESUS RAMON para ventilar lo relativo al juicio sucesorio y posesorio. En cuanto a los hechos, niega que tiene en su poder el certificado expedido a favor de su extinta madre CARLOTA RAMON HERNANDEZ, indica que de ser verdad que el actor haya sido designado por su madre como nuevo sucesor preferente de sus derechos agrarios, debería estar inscrito como tal; y niega también que el actor tenga la posesión de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios de referencia. Opone como excepciones y defensas, la de sine actione agis,

consistente en la falta de acción y derecho del actor para enderezar el juicio en su contra; la de falta de personalidad e interés jurídico del actor, ya que señala que conforme al amparo 87/94, solamente JUAN CLEMENTE DE JESUS, tiene la facultad de comparecer a juicio, y la contenida en el artículo 82 inciso c), ya que manifiesta, que toda vez que la titular falleció en el año de mil novecientos ochenta y tres, es aplicable al caso la Ley Federal de Reforma Agraria, que se encontraba vigente en ese entonces. Por otra parte, opone acción reconvenzional, reclamando como prestaciones: A) La declaración jurisdiccional de este tribunal, mediante sentencia, que se condene al actor a la restitución del bien ejidal amparado con el certificado de derechos agrarios número 1953052, que alude en su demanda tener en posesión, y B) La entrega materia del bien ejidal, que consta de dos fracciones, ubicadas en los parajes denominados "Magnolia" y "Coyote", que según amparan la unidad parcelaria de su extinta madre CARLOTA RAMON HERNANDEZ, titular del citado certificado, del ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Aduce que es hija de la extinta MARIA CARLOTA RAMON HERNANDEZ, que radica en el poblado de que se trata, que está en posesión de la parcela que se ubica en el paraje "Tenguillo", que correspondía a la finada titular, que el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se llevó a cabo acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en donde se solicitó la privación de derechos agrarios de RAMON HERNANDEZ CARLOTA y de sus sucesores JUAN y AURELIO CLEMENTE DE JESUS, proponiendo como nueva adjudicataria a FRANCISCA DE JESUS RAMON; que el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se llevó a cabo en la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de México, la audiencia de pruebas y alegatos, respecto del juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, en el expediente 741/974-3, en la que ofrecieron pruebas tanto RODOLFO DE JESUS RAMON, como FRANCISCA DE JESUS RAMON, mismas que se desahogaron el primero de junio de mil novecientos ochenta y ocho, resolviendo dicha dependencia el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en el sentido de que era procedente la privación de derechos agrarios de CARLOTA RAMON HERNANDEZ, así como la cancelación de su certificado número 1953052, y la nueva adjudicación a favor de FRANCISCA DE JESUS RAMON; resolución que fue publicada en la Gaceta del Gobierno de diecisiete de noviembre de ese mismo año; que este tribunal resolvió en el expediente 507/93, relativo al juicio privativo de derechos agrarios, en relación a la parcela amparada con el certificado 1953052, que procedió la privación de CARLOTA RAMON HERNANDEZ y de sus sucesores JUAN y AURELIO, de apellidos CLEMENTE DE JESUS, por haber incurrido en la causal señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable al caso, reconociendo derechos y adjudicando la unidad de dotación en favor de FRANCISCA DE JESUS RAMON; que inconforme con la sentencia emitida por este tribunal, RODOLFO DE JESUS RAMON, promovió amparo directo administrativo número 172/94, ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Segundo Circuito, mismo que se falló en el sentido de que la justicia de la unión no ampara ni protege a RODOLFO DE JESUS

RAMON; y que este tribunal, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente 507/93, en cumplimiento al amparo 87/94, promovido por JUAN CLEMENTE DE JESUS, resolvió declarar insubsistente la resolución sobre la privación de derechos agrarios, indicando que se dejan a salvo los derechos del quejoso JUAN CLEMENTE DE JESUS, así como de los terceros perjudicados, para ventilar el procedimiento sucesorio y posesorio. Ofrece como pruebas: 1.- La confesional de RODOLFO DE JESUS RAMON; 2.- La testimonial; 3.- La documental consistente en el acta de nacimiento de FRANCISCA DE JESUS RAMON; 4.- Constancia de vecindad, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el señor ENRIQUE SALVADOR, Delegado Municipal del referido poblado; 5.- Gaceta del Gobierno del Estado de México, de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; 6.- Copia certificada de la sentencia de veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el amparo directo 172/94; solicitando asimismo, se pusiera a la vista el expediente 741/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de referencia, en el que obran los siguientes documentos, que ofrece también como instrumental pública de actuaciones: a).- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho; b).- Audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho; c).- Audiencia de desahogo de pruebas de primero de junio de mil novecientos ochenta y ocho; d).- Sentencia de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, dictada por este tribunal en el expediente 507/93; e).- Acuerdo de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dictado en el expediente 507/93; 7.- La inspección judicial, respecto al terreno ejidal que se ubica en el paraje "El Tenguillo"; 8.- La instrumental pública de actuaciones; y 9.- La presuncional legal y humana. En esa misma diligencia, la señora FRANCISCA DE JESUS RAMON, se desistió a su perjuicio de las pruebas consistentes en la constancia de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, expedida por los Integrantes del Comisariado Ejidal, así como de la inspección judicial. En forma conjunta los señores FRANCISCA DE JESUS RAMON y AURELIO CLEMENTE DE JESUS, ofrecieron como pruebas: 1.- La confesional de JUAN CLEMENTE DE JESUS; 2.- La documental, consistente en acta de nacimiento de AURELIO CLEMENTE DE JESUS; 3.- Y como pruebas instrumentales públicas, solicitaron se pusiera a la vista el expediente 507/93, ya que en forma fundamental señalan que, se encuentra en dicho expediente, la documental privada, consistente en: a).- Copia al carbón del escrito de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, susenta por JUAN CLEMENTE DE JESUS, dirigida al Delegado Agrario en el Estado, en el que manifiesta la renuncia irrevocable a los derechos agrarios como sucesor preferente de la extinta CARLOTA RAMON HERNANDEZ; b).- También como instrumento público ofrecieron el expediente 741/974-3. El señor AURELIO CLEMENTE DE JESUS, en su calidad de segundo sucesor, reclama derechos agrarios en la vía que establece la ejecutoria de amparo, y objetó las documentales consistentes en la inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión, de fecha dos

de junio de mil novecientos noventa y cinco y la constancia de registro de derechos agrarios en ejidos (fojas 104 a 207)

QUINTO.- En diligencia de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el señor JUAN CLEMENTE DE JESUS, mediante escrito presentado en esa fecha dio contestación a la demanda reconvenzional interpuesta por FRANCISCA DE JESUS RAMON, en el que señala, que la reconvenzionalista carece de todo derecho para reclamar las prestaciones que indica en su escrito de contestación de demanda y formulación de reconvección, puesto que no exhibe documento alguno que ampare los derechos sobre la parcela que solicita le sea entregada, por lo que carece de personalidad para exigir esas prestaciones; además manifiesta, que él no tiene en posesión la parcela que reclama, por lo que resulta improcedente la demanda reconvenzional; asimismo objeta los documentos exhibidos por FRANCISCA DE JESUS RAMON, consistentes en su acta de nacimiento, por ser irrelevante para acreditar que sea sucesora legítima del certificado de derechos agrarios número 1953052, ya que indica que el titular del mencionado certificado es él, el documento expedido el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, en cuanto al alcance y valor probatorio que la oferente pretende darle, y la Gaceta del Gobierno de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ya que indica que la resolución de la Comisión Agraria Mixta, relativa al expediente 741/974-3, que aparece publicada en dicha gaceta, quedó insubsistente, por resolución dictada por este tribunal, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro; indica además, que es cierto que se realizó la Asamblea General de Ejidatarios a que hace mención la reconvenzionalista, pero que lo anterior es irrelevante porque el procedimiento que se llevó a cabo en base a dicha asamblea que culminó con la resolución dictada por este tribunal el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente 507/93, quedó insubsistente, en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, al resolver el juicio de amparo indirecto promovido por él y que en dicha resolución se dejan a salvo los derechos del quejoso JUAN CLEMENTE DE JESUS, así como de los terceros perjudicados, para que los hagan valer en el procedimiento sucesorio respectivo; también indica que la Ley Agraria en vigor, señala que el ejidatario puede designar a la persona que desee para que lo suceda en sus derechos agrarios, para lo cual debe depositarse una lista en el Registro Agrario Nacional o bien ante un Notario Público; por lo que la finada CARLOTA RAMON HERNANDEZ, al designarlo a él como sucesor preferente, y a su fallecimiento, él realizó el trámite de traslado de dominio del referido certificado de derechos agrarios a su favor, dejando con esto, de tener interés jurídico la actora reconvenzionalista, motivo por el cual, "resulta improcedente el presente juicio". Opone como excepciones y defensas, la falta de legitimación por parte de la reconvenzionalista, la falta de personalidad; la de improcedencia de las prestaciones que reclama FRANCISCA DE JESUS RAMON, ya que JUAN CLEMENTE DE JESUS, no tiene en posesión el inmueble que reclama; y por último señala, que el derecho que FRANCISCA DE JESUS RAMON pretende sea aplicado, lo

niega, ya que aduce que la Ley Federal de Reforma Agraria dejó de regir con la entrada en vigor de la nueva Ley Agraria, motivo por lo que no se puede llevar a cabo conforme a las reglas que contenía la referida ley derogada. Ofrece como pruebas de su parte: 1.- La inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión, expedida por el Registro Agrario Nacional el dos de junio de mil novecientos noventa y cinco; 2.- Constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, expedida por el Registro Agrario Nacional, el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco; 3.- La constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, que aparece anexa en el expediente número 507/93, instaurado en este tribunal; 4.- La presuncional legal y humana; y 5.- La instrumental de actuaciones. Por otra parte, el señor RODOLFO DE JESUS RAMON, mediante escrito presentado en la misma diligencia, dio contestación a la demanda reconvenzional interpuesta en su contra, por FRANCISCA DE JESUS RAMON, en el que combate las excepciones y defensas opuestas por FRANCISCA DE JESUS RAMON; y a su vez, opone como excepciones y defensas: La de legalidad del actor, ya que señala que está en posesión de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 1953052, la de dolo, mala fe y conducta procesal fraudulenta, derivada del hecho de que FRANCISCA DE JESUS RAMON trata de sorprender la buena fe del tribunal, al mencionar que está en posesión de la parcela, la de falta de acción y derecho, al reclamarle la entrega material de la parcela que nunca ha tenido en posesión; la de falta de legitimación activa; la de falsedad de los hechos narrados; y la de obscuridad de la demanda. Niega a la reconvenzional acción y derecho para reclamar la restitución del bien ejidal de que se trata, ya que indica que no le asiste derecho alguno, ni interés jurídico para obtener una posesión que jamás ha tenido, y por ende, también indica que no procede la entrega material del bien ejidal amparado con el certificado de derechos agrarios, que consta de dos fracciones que se ubican en los parajes denominados "Magnolia" y "Coyote". En cuanto a los hechos, manifiesta que es falso que FRANCISCA DE JESUS RAMON, esté en posesión de la parcela, y objeta las pruebas que ofreció la misma, consistentes en una constancia expedida por el Delegado Municipal de la Población de San Francisco Chimalpa, en cuanto a su valor y alcance jurídico que pretende darle, así como en una constancia expedida por los Integrantes del Comisariado Ejidal, porque indica que no le especifica el tiempo de la supuesta posesión, la circunstancia de la misma, ni el tipo de explotación a que la dedica. Ofrece como pruebas de su parte, las documentales consistentes en: 1.- Copia fotostática de la inspección ocular practicada por la Comisión Agraria Mixta el siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho; 2.- Copia al carbón del acta de inspección ocular realizada por la Dirección General de Procuración Social Agraria, el cinco de marzo de mil novecientos noventa; 3.- Copia fotostática del acta de inspección ocular, levantada el siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, por dicha Dirección General de Procuración Agraria; 4.- Acta de nacimiento del oferente; 5.- Constancia expedida el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por los Integrantes del Comisariado Ejidal; 6.- La confesional de FRANCISCA DE JESUS RAMON; 7.- La testimonial; 8.- La inspección judicial; 9.- La presuncional legal y humana, y, 10.- La

instrumental de actuaciones. El señor RODOLFO DE JESUS RAMON, también objetó en la misma diligencia, las pruebas ofrecidas por el codemandado JUAN CLEMENTE DE JESUS. Por su parte, FRANCISCA DE JESUS RAMON y AURELIO CLEMENTE DE JESUS, indicaron en relación a la contestación de la demanda reconvenzional hecha por JUAN CLEMENTE DE JESUS, que sus manifestaciones carecen de motivación y credibilidad, que FRANCISCA DE JESUS RAMON está legitimada conforme al expediente de privación de derechos agrarios resuelto por este tribunal, en el que se estableció su calidad de nueva adjudicataria de los derechos agrarios de su extinta madre CARLOTA RAMON HERNANDEZ; que demuestra también la personalidad con la que actúa y pone en acción al Órgano Jurisdiccional, demandando en la vía y formas propuestas en este caso al señor RODOLFO DE JESUS RAMON, que en forma principal le demanda la restitución de los terrenos ejidales que ampara el certificado expedido a favor de su madre, cuya ubicación se encuentra en el ejido de San Francisco Chimalpa, parajes denominados "La Magnolia" y "Coyote"; también la señora FRANCISCA DE JESUS RAMON señaló, en cuanto a la contestación de su demanda reconvenzional, por parte de RODOLFO DE JESUS RAMON, que la legalidad está plenamente comprobada en cuanto a su calidad que tuvo de nueva adjudicataria de los derechos agrarios de la finada titular, y que en cuyo caso, tal certificado ampara los terrenos que señaló en los parajes denominados "La Magnolia" y "Coyote" del citado ejido, que todo lo anterior va aunado, puesto que si un sucesor pretende que se le reconozca un derecho agrario, es porque tiene la posesión del bien ejidal, y que en este caso, FRANCISCA DE JESUS RAMON tenía la calidad de titular, al ser reconocida a través de sentencia dictada por este tribunal, y que si carece de la posesión del terreno ejidal, es en virtud de que RODOLFO DE JESUS RAMON, la tiene, impidiéndole el libre usufructo de la misma; por otra parte, objetó los documentos ofrecidos por RODOLFO DE JESUS RAMON; objetó también las pruebas de JUAN CLEMENTE DE JESUS; y solicitó se admitiera la inspección judicial en relación a los hechos motivo de la controversia, respecto a la reconvección, y que el tribunal aclarara lo relacionado a las pruebas que se desistió a su perjuicio, señaladas con los números V y XIII de su escrito de contestación de demanda y reconvección; a lo cual, el tribunal tuvo por ofrecida la prueba de inspección judicial, respecto del terreno ejidal ubicado en los parajes denominados "La Magnolia" y "Coyote", y se le tuvo por desistida de la constancia de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, expedida por los miembros del Comisariado Ejidal y de la inspección judicial respecto del terreno ejidal que se encuentra ubicado en el paraje "El Tenguillo", que poseía la extinta CARLOTA RAMON HERNANDEZ. Por otra parte, el tribunal fijó la litis en el presente juicio; y tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes; y las pruebas documentales exhibidas y admitidas a las partes, que se encuentran debidamente requisitadas e integradas a los autos, se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza (fojas 208 a 227).

SEXTO.- En diligencia de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, se dio cuenta con un escrito presentado por

FRANCISCA DE JESUS RAMON; en el que solicitó se pusieran a la vista los expedientes 507/93 y 741/974-3; se desahogara la prueba de inspección judicial; hizo suyo el escrito presentado por el Registro Agrario Nacional y los documentos que acompañó al mismo; y objetó la solicitud hecha al Registro Agrario Nacional de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, recibida por la Secretaría de la Reforma Agraria el quince del mismo mes y año, ya que señala, que jamás se inscribió como sucesor a RODOLFO DE JESUS RAMON; también se desahogó la prueba confesional ofrecida por RODOLFO DE JESUS RAMON, a cargo de FRANCISCA DE JESUS RAMON y JUAN CLEMENTE DE JESUS; a petición del actor, se interrogó a AURELIO CLEMENTE DE JESUS; se desahogó la prueba testimonial ofrecida por la parte actora a cargo de PEDRO MANUEL MARTINEZ y LUIS PERFECTO VALENTIN; la confesional ofrecida por FRANCISCA DE JESUS RAMON y AURELIO CLEMENTE DE JESUS, a cargo de RODOLFO DE JESUS RAMON y JUAN CLEMENTE DE JESUS; la testimonial ofrecida por FRANCISCA DE JESUS RAMON y AURELIO CLEMENTE DE JESUS, a cargo de PEDRO BELEN ROBERTO y HERMINIO GUTIERREZ SANTIAGO; y se señaló como fecha para la prueba de inspección judicial el ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, la cual se desahogó en dicha fecha (fojas 232 a 250 y 254 y 255).

En diligencia de trece de marzo de mil novecientos noventa y seis, al constatarse que no se encontró prueba pendiente de desahogar, se acordó que las partes procedieran a formular sus alegatos correspondientes; para lo cual, en base a una petición que hicieron, se les concedió un término de cinco días para que los presentaran por escrito; habiendo sido formulados por el actor en escrito presentado el dieciocho de marzo del año en curso; por AURELIO CLEMENTE DE JESUS y FRANCISCA DE JESUS RAMON, el diecinueve de marzo del mismo año, y por JUAN CLEMENTE DE JESUS, el veinte del propio mes y año (fojas 257 a 273).

SEPTIMO.- Con fecha catorce de mayo del año en curso, este tribunal dictó sentencia en el expediente que nos ocupa, resolviendo: Declarar la baja de derechos agrarios por fallecimiento de la titular CARLOTA RAMON HERNANDEZ, en el ejido en referencia, y ordena cancelar el certificado de derechos agrarios número 1953052; reconocer como nuevo titular de los derechos agrarios de la extinta titular, al señor RODOLFO DE JESUS RAMON, respecto de la unidad de dotación amparada con el citado certificado de derechos agrarios, y absolver a RODOLFO DE JESUS RAMON, de las prestaciones que en la vía reconvenional le demanda FRANCISCA DE JESUS RAMON (fojas 274 a 324)

Inconforme con la resolución de catorce de mayo del año en curso, FRANCISCA DE JESUS RAMON y AURELIO CLEMENTE DE JESUS, interpusieron juicio de amparo y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, quien conoció del mismo, por ejecutoria de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y

seis, dictada en el amparo directo número 608/96, resolvió otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, "para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y emita otra en la que resuelva la litis planteada en los términos en que lo hizo, pero atendiendo a la circunstancia de que el actor Rodolfo de Jesús Ramón no acreditó los extremos consistentes en la dependencia económica con la extinta titular de los derechos agrarios Carlota Ramón Hernández; y hecho que sea resuelva con plenitud de jurisdicción lo que en derecho proceda..." (fojas 362 a 387)

A su vez el señor JUAN CLEMENTE DE JESUS, inconforme también con la sentencia de catorce de mayo del presente año, interpuso juicio de amparo, teniendo conocimiento de dicho amparo el mismo tribunal mencionado con antelación, quien por ejecutoria de diez de octubre del mismo año, dictada en el amparo directo número 609/96, resolvió conceder la protección constitucional al agraviado, "para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y emita otra en la que resuelva la litis planteada en los términos en que lo hizo, pero atendiendo a la circunstancia de que el actor Rodolfo de Jesús Ramón no acreditó los extremos consistentes en la dependencia económica con la extinta titular de los derechos agrarios Carlota Ramón Hernández; y hecho que sea resuelva con plenitud de jurisdicción lo que en derecho proceda..." (fojas 390 a 418).

En cumplimiento a las ejecutorias que anteceden, este tribunal por acuerdos de trece de octubre del año en curso, dejó insubsistente la resolución de catorce de mayo de los corrientes y ordena pasen los presentes autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para formular el proyecto de resolución correspondiente, el cual es objeto del presente estudio (fojas 420 a 423).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República; 1º, 163 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República, para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los codemandados FRANCISCA DE JESUS RAMON, AURELIO CLEMENTE DE JESUS y JUAN CLEMENTE DE JESUS, así como JACINTO DE JESUS HERNANDEZ, VENTURA DE JESUS HERNANDEZ, NICOLAS DE JESUS RAMON y MARÍA ELENA

DE JESUS RAMON, personas que pudieron haber tenido interés jurídico en este asunto, fueron debida y legalmente emplazados para comparecer a juicio, según se advierte de las notificaciones que obran en los autos del expediente en estudio, a mayor abundamiento, dichas personas comparecieron al procedimiento a deducir sus respectivos derechos; por lo que en el caso, quedaron satisfechas las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

TERCERO.- La litis en el presente asunto, se constriñe a determinar si es procedente o no, se le reconozcan al señor RODOLFO DE JESUS RAMON, los derechos agrarios sucesorios que reclama, respecto del certificado de derechos agrarios número 1953052, del que fue titular la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, así como en relación con el conflicto de posesión sobre la parcela amparada con dicho certificado; así como determinar sobre los derechos sucesorios y de posesión que también reclaman FRANCISCA DE JESUS RAMON y AURELIO CLEMENTE DE JESUS, a cuyos reclamos se opone el señor JUAN CLEMENTE DE JESUS, quien se ostenta como titular reconocido de derechos agrarios, en relación con el certificado 1953052, del que era titular CARLOTA RAMON HERNANDEZ. Asimismo si procede la restitución de la unidad individual de dotación y la entrega de la parcela amparada con el precitado certificado, en favor de FRANCISCA DE JESUS RAMON, que reclama ésta en su acción reconvenzional

CUARTO.- La parte actora, señor RODOLFO DE JESUS RAMON, para acreditar su acción, aportó los siguientes medios de prueba: El acta de nacimiento de RODOLFO DE JESUS RAMON, misma que tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita que el actor nació el siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, y que es hijo de M. CARLOTA RAMON. El acta de defunción de CARLOTA RAMON HERNANDEZ, tiene valor probatorio, en atención a los dispositivos legales antes señalados, con la que se acredita que dicha persona falleció el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres. La copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 1953052, se le otorga valor probatorio, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que administrada con la copia certificada de dicho documento que remitió a este tribunal el Registro Agrario Nacional, que obra a foja 45, se llega al conocimiento, que CARLOTA RAMON HERNANDEZ aparece como titular del citado certificado de derechos agrarios, que está reconocida como ejidataria en el poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan, Estado de México, y que dejó como sucesores registrados a DE JESUS CLEMENTE JUAN y DE JESUS CLEMENTE AURELIO, en ese orden. La copia certificada de la resolución dictada por este tribunal el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente TUA/10°D/507/93, tiene valor probatorio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita que este tribunal, en estricto acatamiento a lo ordenado por

el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, en la sentencia ejecutoriada dictada en el amparo número 87/94, promovido por JUAN CLEMENTE DE JESUS, en contra de actos de este tribunal, dictados en el expediente agrario 507/93, resolvió dejar insubsistente la resolución de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, dictada en dicho expediente, relativo a privación de derechos agrarios, únicamente por lo que se refiere a la privación que de sus derechos agrarios y sucesorios se hace de la extinta CARLOTA RAMON HERNANDEZ, titular del certificado de derechos agrarios número 1953052, del ejido de que se trata; declarando asimismo improcedente el juicio privativo de derechos agrarios, sin reconocer derecho alguno sobre la unidad de dotación en controversia; dejando expeditos los derechos del quejoso JUAN CLEMENTE DE JESUS, así como de los terceros perjudicados FRANCISCA DE JESUS RAMON y RODOLFO DE JESUS RAMON, para ventilar el procedimiento sucesorio y posesorio a que se refieren los dispositivos enumerados en el Título Décimo de la Ley Agraria, en relación con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Con la solicitud hecha al Registro Agrario Nacional, para inscripción de sucesores o cambio de ellos en derechos agrarios individuales registrados, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, a la que se le da valor probatorio, con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que CARLOTA RAMON HERNANDEZ, solicitó al Registro Agrario Nacional, en esa fecha, que causaran alta como sucesores del certificado número 1953052. Los señores RODOLFO DE JESUS RAMON y ALEJO DE JESUS HERNANDEZ, en ese orden. A la fotostática de la inspección ocular practicada por investigadores de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en la parcela en litigio, de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, misma que obra en copia certificada en el expediente número 741/974-3, a foja 750, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita que dicha parcela se encuentra en el paraje denominado "El Coyote", que está formada por dos fracciones, una de aproximadamente tres cuartos de hectárea, de calidad de tipo cerril, estando sembrada de maíz por RODOLFO DE JESUS RAMON; que al norte colinda con ISABEL NIEVES y bosque, al sur con EUSEBIO MANUEL y bosque, al oriente con FELIX SANTIAGO, y al poniente con camino vecinal, que la otra fracción es de aproximadamente media hectárea, localizada en el mismo paraje, del lado sur-oriente de la primera fracción mencionada, cuyas colindancias son al oriente, con PABLO ROMERO VAZQUEZ, al sur con EUSEBIO MANUEL y bosque, al norte con la primera parcela mencionada, y al poniente con bosque; que asimismo se encontró sembrada de maíz por RODOLFO DE JESUS RAMON, quien, según se señala en esa acta, también sembró el año anterior a mil novecientos ochenta y ocho; y que FRANCISCA DE JESUS RAMON, manifestó que ella había sembrado con anterioridad dicha fracción. La documental, consistente en el acta de inspección ocular realizada en la parcela en litigio por personal de la Procuraduría Social Agraria en el Estado de México, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa, tiene valor probatorio, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, con la

cual se acredita: Que la parcela en cuestión tiene una superficie aproximada de tres hectáreas de tipo cerril; que RODOLFO DE JESUS RAMON indicó que esa parcela la había usufructuado desde hacía seis años, después del fallecimiento de su madre; que la misma tiene como colindancias, al norte con HILARIO ASCENCIO e ISABEL NIEVES, al sur con camino público, al oriente con parcela de PABLO ROMERO y con el barrio del Coyote, y al poniente con camino público, que se encontró a RODOLFO DE JESUS RAMON, en posesión de la parcela a quien se le indicó que las cosas se mantuvieran como hasta ese momento se encontraban, hasta en tanto se diera cumplimiento a la reposición del procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, ordenada por el Cuerpo Consultivo Agrario. A la copia fotostática del acta de inspección ocular, llevada a cabo el siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, por personal del Módulo de Procuración Social Agraria, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que administrada con el acta de inspección ocular de cinco de marzo de mil novecientos noventa, anteriormente analizada y valorada, se le otorga valor probatorio, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita: Que la parcela de que se trata tiene una superficie aproximada de tres hectáreas, de tipo cerril y temporal, teniendo como colindancias, al norte con HILARIO ASCENCIO e ISABEL URIBE, al sur con camino público, al oriente con la parcela del finado PABLO ROMERO y con el barrio del Coyote, y al poniente con camino público; que se observó que un cuarto de hectárea de esa superficie, la tiene en posesión el señor MARCIAL TRINIDAD MARTINEZ, que tanto RODOLFO DE JESUS RAMON, como dos personas más, indicaron que desde hacía más de un año, el señor MARCIAL TRINIDAD, despojó a RODOLFO DE JESUS RAMON, de un cuarto de hectárea; que desde hacía aproximadamente nueve años, el señor RODOLFO DE JESUS RAMON había cultivado esa parcela; que la comisionada que llevó a cabo esa inspección ocular se pudo percatar en base al recorrido que se hizo y al preguntar a las personas que ahí viven, que ese terreno siempre lo ha trabajado RODOLFO DE JESUS, y que el señor MARCIAL TRINIDAD, hace más de un año, lo despojó de un cuarto de hectárea. La documental, consistente en una constancia expedida el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por los Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado San Francisco Chimalpa, Municipio de Nauzalpan de Juárez, Estado de México, tiene valor probatorio, con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, únicamente en cuanto, que con la misma solamente se acredita, que dichas personas manifiestan que JACINTO DE JESUS HERNANDEZ y RODOLFO DE JESUS RAMON, han trabajado mancomunadamente una fracción de tierra de uso común, desde hace treinta y tres años aproximadamente, quieta y pacíficamente, ubicada en el paraje denominado "Xaximino", el cual tiene como colindancias, al norte con bosque, al sur con EUSEBIO MANUEL LUCAS, y al poniente con camino nacional. La confesional de FRANCISCA DE JESUS RAMON, carece de valor probatorio, atento a lo dispuesto por el artículo 96 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que la misma en nada le perjudica, y solo se llega al conocimiento de que es hija de la titular CARLOTA RAMON

HERNANDEZ y hermana del actor RODOLFO DE JESUS RAMON. Con el interrogatorio llevado a cabo a AURELIO CLEMENTE DE JESUS, con apoyo en la fracción II del artículo 185 de la Ley Agraria, solo se llega al conocimiento, que es nieto de CARLOTA RAMON HERNANDEZ, y que dicha persona lo designó como segundo sucesor. Con la confesional de JUAN CLEMENTE DE JESUS, desahogada el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, a la que se le da eficacia jurídica, toda vez que con la misma se llega al conocimiento: Que es nieto de CARLOTA RAMON HERNANDEZ, que es sobrino de RODOLFO DE JESUS RAMON, que fue designado como sucesor preferente por la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ en sus derechos agrarios; y que desde que ha estado en conflicto la parcela en comento, la ha tenido en posesión RODOLFO DE JESUS RAMON. La testimonial de PEDRO MANUEL MARTINEZ y LUIS PERFECTO VALENTIN, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que los citados testigos fueron acordes y contestes en sus declaraciones, desprendiéndose de su testimonio: Que conocen a RODOLFO DE JESUS RAMON, desde hace cuarenta y treinta años respectivamente, por ser colindante y vecino de la parcela; y que RODOLFO DE JESUS RAMON ha sembrado un terreno ubicado en el ejido mencionado desde hace más de treinta años, en el cual hay construcciones. Con la prueba de inspección judicial de ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, a la que se le da valor probatorio con fundamento en los artículos 161 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita: Que la parcela materia de esta controversia, se ubica en el paraje denominado "Magnolia" y "Paso de Coyote", según lo indicaron las partes, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte ciento setenta y cinco metros, con HILARIO ASCENCIO SEFERINO, ISABEL NIEVES y AGUSTIN ASCENCIO; al sur veintiséis metros, con camino vecinal, al oriente dos tramos de ciento cincuenta y tres metros y seis metros, con FELIX SANTIAGO y REMEDIOS MANUEL MARTINEZ, y al poniente cuatro tramos de treinta y siete, catorce, veintidós y cien metros, con EUSEBIO MANUEL y camino vecinal, teniendo una superficie aproximada de tres hectáreas, ya que tiene una forma irregular; que el señor RODOLFO DE JESUS RAMON, cultiva la parcela en una superficie aproximada de tres cuartos de hectárea aproximadamente, en compañía de su hermano JACINTO DE JESUS HERNANDEZ; que el resto de la superficie no es cultivable, ya que hay varios árboles porque se encuentra en monte; que al lado poniente de la parcela se encuentra una casa habitación, construida por JACINTO DE JESUS HERNANDEZ, ocupando una superficie de trescientos ochenta y seis metros cuadrados, entre construcción y patio; que la construcción es de aproximadamente ciento quince metros cuadrados de tabique blanco y loza, sin acabados, y está construyendo una segunda planta en donde solamente están los muros; que por el mismo lado poniente, hay otro pequeño cuarto de siete metros con cincuenta centímetros, por tres metros con cincuenta centímetros, de tabicón y madera, con techo de lámina de cartón, el cual ocupa RODOLFO DE JESUS RAMON; que tal y como lo manifestaron las partes, dicha parcela inspeccionada es la que está amparada con el certificado de derechos agrarios número 1953052, a nombre de CARLOTA RAMON

HERNANDEZ, en el ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y que no se trata de dos fracciones sino de una sola unidad, la cual solo está delimitada por sus lados sur y poniente en los que se encuentran caminos vecinales; que es de temporal, se encontró barbechada, algunos árboles frutales y pocos magueyes plantados.

QUINTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por FRANCISCA DE JESUS RAMON y AURELIO CLEMENTE DE JESUS, para acreditar sus excepciones y defensas, y la primera de las mencionadas también su acción reconvenzional, se llega al conocimiento de que: Con la confesional de RODOLFO DE JESUS RAMON, a la que se le da valor probatorio, con fundamento en los artículos 96, 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que, de las respuestas que dio el absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintitrés de enero del año en curso, acepta: Que fue parte en el juicio agrario 507/93; que impugnó a través de juicio de amparo, la resolución dictada por este tribunal en el expediente 507/93; que jamás ha sido reconocido por la Asamblea de Ejidatarios de San Francisco Chimalpa, como nuevo adjudicatario titular de los derechos agrarios que correspondieron a su extinta madre CARLOTA RAMON HERNANDEZ, como tampoco lo propusieron como nuevo adjudicatario de tales derechos, en la Asamblea General de Ejidatarios del veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, sobre la privación de derechos agrarios en contra de CARLOTA RAMON HERNANDEZ; que no fue reconocido como nuevo adjudicatario a través de resolución de la Comisión Agraria Mixta, sobre juicio de privación de derechos agrarios en contra de CARLOTA RAMON HERNANDEZ, en el año de mil novecientos ochenta y ocho; que ha impedido a FRANCISCA DE JESUS RAMON, realice trabajos de cultivo en la unidad de dotación motivo de conflicto, que el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, presentó escrito en el que el señor JUAN CLEMENTE DE JESUS renunciaba a sus derechos como sucesor de la extinta CARLOTA RAMON HERNANDEZ; y que JUAN CLEMENTE DE JESUS, le cedió a RODOLFO DE JESUS RAMON los derechos agrarios como sucesor de la parcela de la extinta CARLOTA RAMON HERNANDEZ. La confesional de JUAN CLEMENTE DE JESUS, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 96, 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al aceptar el absolvente en las respuestas que dio a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintitrés de enero del año en curso: Que no ha sido reconocido por la Asamblea de Ejidatarios de San Francisco Chimalpa, como nuevo adjudicatario de los derechos que correspondieron a la extinta CARLOTA RAMON, ni le ha entregado la posesión de la parcela en cuestión, como tampoco ninguna autoridad agraria; que no reclamó derecho alguno en la época cuando fue reconocida como nueva adjudicataria su madre FRANCISCA DE JESUS RAMON, de los derechos agrarios de la extinta CARLOTA RAMON; que es nieto de CARLOTA RAMON HERNANDEZ de quien dependió económicamente desde los cinco años hasta que se caso; que ha cultivado la parcela de la extinta titular desde hace aproximadamente

veinte años y que el absolvente dependió de su madre FRANCISCA DE JESUS RAMON, cuando era joven y soltero. La testimonial de PEDRO BELEN ROBERTO y HERMILO GUTIERREZ SANTIAGO, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que los citados testigos fueron acordes y contestes en las respuestas que dieron a las preguntas que se les formularon en la diligencia de veintitrés de enero del año en curso, desprendiéndose de su testimonio. Que conocieron a CARLOTA RAMON HERNANDEZ; que conocen a FRANCISCA DE JESUS RAMON, que CARLOTA RAMON HERNANDEZ es madre de FRANCISCA DE JESUS RAMON; y que saben que FRANCISCA DE JESUS RAMON dependió económicamente de CARLOTA RAMON HERNANDEZ. La documental consistente en el acta de nacimiento de FRANCISCA DE JESUS RAMON, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento de que dicha persona nació el cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, y que es hija de MARIA CARLOTA RAMON HERNANDEZ. Con el acta de nacimiento de AURELIO CLEMENTE DE JESUS a la que se le otorga valor probatorio, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se acredita que dicha persona nació el diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta, y que es hijo de FRANCISCA DE JESUS HERNANDEZ. Con el escrito de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Delegado Municipal de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que obra a foja 145, al que se le da valor probatorio, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que el signatario hace constar que FRANCISCA DE JESUS RAMON es vecina de esa población desde hace aproximadamente sesenta años. La documental, consistente en la Gaceta del Gobierno de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento de que en dicha gaceta, se publicó la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta de fecha veintiocho de octubre de ese mismo año, relativa al expediente número 741/974-3 sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el citado ejido, en la que se decretó la privación de derechos agrarios y sucesorios, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos de la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, en consecuencia, se canceló el certificado de derechos agrarios número 1953052 y se reconocieron adjudicaron dichos derechos en favor de FRANCISCA DE JESUS RAMON. La copia certificada de la ejecutoria de veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo directo administrativo número 172/94, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita, que al promovente RODOLFO DE JESUS RAMON, se le negó el amparo que interpuso en contra de la sentencia definitiva dictada por este tribunal el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en

el expediente número TUA/10°DTO/(C)507/93, relativo al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, respecto de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 1953052, materia de la controversia, fundándose para cilo el tribunal del conocimiento en que el citado promovente como él mismo lo admitió, se retiró del poblado desde hace doce años para ir a trabajar a la Ciudad de México, realizando un trabajo distinto al de ejidatario. La documental, consistente en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que se levantó en el poblado que nos ocupa, el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, que obra a fojas 191 a 223 del expediente número 741/974-3, tramitado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, tiene valor probatorio, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita: Que al tratar el caso progresivo número treinta y cinco, los asambleístas solicitaron por unanimidad la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios de CARLOTA RAMON HERNANDEZ y la cancelación de su certificado número 1953052, en el que aparecen como sucesores JUAN y AURELIO CLEMENTE DE JESUS, por encontrarse dentro de la causal prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponiendo como nueva adjudicataria de tales derechos a FRANCISCA DE JESUS RAMON, por haber cultivado la unidad de dotación abandonada por más de dos años consecutivos, de acuerdo con las preferencias establecidas en el artículo 72 en sus fracciones I y III de dicha ley. La documental, consistente en la diligencia llevada a cabo por la Comisión Agraria Mixta, en el ejido, el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, relativa al expediente 741/974-3, la cual obra en el mismo a fojas 401 a 413, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que con la misma se acredita: Que en dicha diligencia, los señores RODOLFO DE JESUS RAMON y FRANCISCA DE JESUS RAMON ofrecieron pruebas en el procedimiento de privación de derechos agrarios y sucesorios que ordenó la Comisión Agraria Mixta, se iniciara, en acuerdo de fecha veintiocho de abril del mismo año (foja 224 del expediente 741/974-3). La documental, consistente en el acta de audiencia de desahogo de pruebas ofrecidas por RODOLFO DE JESUS RAMON y FRANCISCA DE JESUS RAMON, de fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, que obra a fojas 373 a 380 del expediente 741/974-3, a la que se le da valor probatorio, de conformidad a los preceptos legales antes invocados, en virtud de que con la misma se acredita que en la citada fecha se desahogaron las pruebas ofrecidas por dichas personas. La documental, consistente en la resolución dictada por este tribunal el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el expediente número TUA/10°DTO/(C)507/93, relativo al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, respecto de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 1953052, de dicho poblado, que obra a fojas 24 a 36 del expediente citado, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita,

que este tribunal en la mencionada fecha resolvió decretar la privación de los derechos agrarios por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, a la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ; consecuentemente canceló el certificado de derechos agrarios número 1953052 que los ampara; decreta la privación de derechos de los sucesores reconocidos JUAN y AURELIO CLEMENTE DE JESUS; y reconoce y adjudica dichos derechos en favor de la señora FRANCISCA DE JESUS RAMON, a quien se ordenó se le expidiera su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acreditara como ejidataria del poblado de que se trata. No obra en el expediente TUA/10°DTO/(C)507/93, la prueba documental que se ofrece, consistente en acuerdo de fecha veintiseis de abril de mil novecientos noventa y cuatro. La documental, consistente en un escrito de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, firmado por JUAN CLEMENTE DE JESUS y dirigido al Delegado Agrario en el Estado de México, que obra a foja 384 del expediente 741/974-3, tiene valor probatorio, con fundamento en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que JUAN CLEMENTE DE JESUS presentó formal renuncia irrevocable de los derechos agrarios, como sucesor preferente de la extinta CARLOTA RAMON HERNANDEZ, amparados con el certificado número 1953052, por convenir así a sus intereses, dejando en libertad a su tío RODOLFO DE JESUS RAMON, para que si así le convenía, reclamara dichos derechos, por tener la posesión de la parcela por más de dos años consecutivos en explotación. Por lo que respecta a la prueba de inspección ocular, la misma, ya fue analizada y valorada en el considerando que antecede, en el que se le dio su justo valor, por lo que en obvio de repeticiones ya no se hace el examen y estimación de dicha probanza.

SEXTO.- El señor JUAN CLEMENTE DE JESUS, para acreditar sus excepciones y defensas, aportó pruebas, a las que se les hace el siguiente análisis y valoración: La constancia de inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión, de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y cinco, tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se acredita que por solicitud del señor JUAN CLEMENTE DE JESUS, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, gestionó a su favor, ante el Registro Agrario Nacional, la inscripción de la transmisión de los derechos agrarios por fallecimiento de la titular CARLOTA RAMON HERNANDEZ, con certificado de derechos agrarios número 1953052; causando baja en dicho Organismo Desconcentrado como titular la extinta CARLOTA RAMON HERNANDEZ, causando alta como titular de los derechos agrarios en cuestión con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y cinco JUAN CLEMENTE DE JESUS, en atención a que el solicitante se encuentra debidamente legitimado como sucesor preferente para heredar los derechos agrarios de la extinta titular, lo que se desprende de la lista de sucesión inscrita en dicha institución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 52 fracción VIII, Segundo y Cuarto Transitorio de la Ley Agraria. Con la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, expedida por el Registro Agrario Nacional, el cuatro de septiembre de mil

novecientos noventa y cinco, a la que se le da valor probatorio, con fundamento en los preceptos legales antes señalados, se acredita que en dicho Órgano Desconcentrado el señor JUAN CLEMENTE DE JESUS, aparece registrado como titular de certificado de derechos agrarios número 1953052, del poblado San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con la copia certificada de una resolución dictada por este tribunal el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el expediente TUA/10ºDFO.(C)507/93, relativo al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, a la que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con dicha probanza se acredita que el tribunal resolvió procedente la vía de privación de derechos agrarios en contra de CARLOTA RAMON HERNANDEZ y de sus sucesores JUAN y AURELIO, ambos de apellidos CLEMENTE DE JESUS, por haber incurrido en la causal señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que decretó la privación de los derechos agrarios en el ejido del poblado de que se trata, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, a la señora CARLOTA HERNANDEZ RAMON, consecuentemente canceló el certificado de derechos agrarios número 1953052, que decretó la privación de derechos de los sucesores reconocidos JUAN y AURELIO CLEMENTE DE JESUS; y se reconocieron derechos agrarios y se adjudicó la unidad de dotación en comento a FRANCISCA DE JESUS RAMON. Con la resolución dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio de amparo número 87/94, promovido por JUAN CLEMENTE DE JESUS, en contra de la resolución de este tribunal de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a la que se le da eficacia jurídica con fundamento en los preceptos legales invocados con antelación, en virtud de que con la misma se acredita que se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, para el efecto de que el tribunal dejara insubsistente la resolución dictada el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el expediente de privación de derechos agrarios número TUA/10ºDFO.(C)507/93; declarara improcedente dicho procedimiento, sin reconocer derecho alguno sobre la unidad de dotación en controversia, dejando expeditos los derechos del quejoso JUAN CLEMENTE DE JESUS, así como de los terceros perjudicados FRANCISCA DE JESUS RAMON y RODOLFO DE JESUS RAMON, para que se ventilara el procedimiento sucesorio y posesorio a que se refieren los dispositivos enumerados en el Título Décimo de la Ley Agraria, en relación con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, esto es, conforme a los actuales ordenamientos legales vigentes; y que por auto de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se declaró que dicha resolución había causado ejecutoria.

SEPTIMO.- En el presente caso, el actor RODOLFO DE JESUS RAMON reclama derechos sucesorios y de posesión, respecto del certificado de derechos agrarios número 1953052, del que fue titular la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ y que ampara la parcela

formada por dos fracciones o porciones ubicadas en los parajes denominados "Magnolia" y "El Coyote", apoyando su derecho en que es hijo legítimo de CARLOTA RAMON HERNANDEZ, porque fue designado por su madre como nuevo sucesor en primer lugar y en orden de preferencia, y porque ha estado en posesión de la parcela amparada con el citado certificado de derechos agrarios. Por su parte, al contestar la demanda la señora FRANCISCA DE JESUS RAMON, niega que RODOLFO DE JESUS RAMON tenga la posesión de la parcela que ampara el certificado de derechos agrarios número 1953052, así como que el actor haya dependido económicamente de CARLOTA RAMON HERNANDEZ, quien también es su madre; y reconviene del actor, la restitución del bien ejidal amparado con el certificado de derechos agrarios número 1953052, que el actor manifiesta tiene en posesión, así como la entrega material de ese bien ejidal que consta de dos fracciones que se ubican en los parajes denominados "Magnolia" y "Coyote" y que según forman parte de la unidad parcelaria en cuestión, apoyando su derecho, en que es hija de la extinta titular CARLOTA RAMON HERNANDEZ, que radica en el poblado de San Francisco Chimalpa y que está en posesión de una fracción de terreno que es parte de la parcela en litigio, la cual se ubica en el paraje "Tengullo". A su vez AURELIO CLEMENTE DE JESUS, en su calidad de segundo sucesor de los derechos agrarios que ampara el citado certificado de derechos agrarios, reclama también dichos derechos. Por su parte JUAN CLEMENTE DE JESUS se opone al procedimiento del juicio sucesorio de derechos promovido por RODOLFO DE JESUS RAMON, ya que aduce que él es el titular del mencionado certificado, en virtud de que la extinta CARLOTA RAMON HERNANDEZ lo designó como sucesor preferente, y que como ésta falleció en mil novecientos ochenta y tres, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se solicitó por parte del Residente de la Procuraduría Agraria, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, realizara los trámites para el traslado de dominio de los derechos agrarios a su favor, lo cual se realizó en dicho Órgano Desconcentrado, quien le expidió el certificado de derechos agrarios número 1953052, que lo acredita como ejidatario el poblado en referencia.

Con las pruebas aportadas por las partes, analizadas y estimadas en los considerandos que anteceden, se llega a la conclusión de que el actor RODOLFO DE JESUS RAMON no acredita su acción intentada de que se le reconozcan y adjudiquen los derechos agrarios amparados con el certificado número 1953052, que correspondieron a la extinta titular CARLOTA RAMON HERNANDEZ, ya que si bien es cierto que: Con la copia certificada del acta de nacimiento acredita la personalidad con que actúa en el presente juicio, en su carácter de hijo de la extinta titular de los derechos agrarios en conflicto, CARLOTA RAMON HERNANDEZ; con la copia certificada del acta de defunción relativa a la citada titular de los derechos agrarios en cuestión, acredita el fallecimiento de dicha persona acaecido el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con el certificado de derechos agrarios número 1953052, acredita que el citado documento le fue expedido con fecha veintidós de julio de mil novecientos

setenta y ocho a la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, en cumplimiento a la resolución presidencial de nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de mayo del mismo año, que la acredita como ejidataria del poblado en referencia, así como que en dicho documento aparecen registrados como sucesores de la citada ejidataria, JESUS CLEMENTE JUAN y DE JESUS CLEMENTE AURELIO, en primero y segundo lugar, respectivamente; con el escrito de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, signado por la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, el oferente acredita que la signataria solicitó al Registro Agrario Nacional, causaran alta como sucesores de sus derechos agrarios RODOLFO DE JESUS RAMON y ALEJO DE JESUS HERNANDEZ, en ese orden, sin que tal petición haya concluido en un registro formal en el citado Organismo Desconcentrado, constituyendo solo un simple indicio en su favor; con el escrito de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, signado por JUAN CLEMENTE DE JESUS, con el que pretende acreditar que el signatario en su carácter de sucesor preferente de los derechos agrarios de la extinta CARLOTA RAMON HERNANDEZ, renunció a tales derechos; sin embargo, tal aseveración queda desvirtuada con la confesional de JUAN CLEMENTE DE JESUS, quien en la diligencia de veintitrés de enero del presente año, manifestó no haber cedido sus derechos agrarios sucesorios al señor RODOLFO DE JESUS RAMON. Ahora bien, si bien es cierto también que con las inspecciones oculares llevadas a cabo en la parcela materia de la controversia de fechas siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, cinco de marzo de mil novecientos noventa, siete de marzo de mil novecientos noventa y uno y ocho de marzo del año en curso, el actor lo único que acredita es que la parcela en litigio es una sola unidad, que la misma consta de una superficie aproximada de tres hectáreas de tipo cerril y temporal; la ubicación de la misma, esto es en el paraje denominado "Magnolia" y "Paso del Coyote"; sus medidas y colindancias; así como que el señor RODOLFO DE JESUS RAMON, en compañía de su hermano JACINTO DE JESUS HERNANDEZ ha venido usufructuando y cultivando tres cuartas partes de la parcela desde que falleció la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, toda vez que el resto de la superficie no es cultivable; lo que se confirma con la confesional de JUAN CLEMENTE DE JESUS, quien acepta que efectivamente, desde que la parcela ha estado en litigio la posesión de la misma la ha tenido RODOLFO DE JESUS RAMON; y con la testimonial de PEDRO MANUEL MARTINEZ y LUIS PERFECTO VALENTIN; sin embargo, como lo esgrime el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito en sus consideraciones que hace en las ejecutorias de cuatro de octubre y diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, dictadas en los amparos número 608/96, promovido por FRANCISCA DE JESUS RAMON y AURELIO CLEMENTE DE JESUS, y 609/96, promovido por JUAN CLEMENTE DE JESUS, que les otorga el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos; el señor RODOLFO DE JESUS RAMON con tales probanzas primordialmente con las inspecciones oculares antes mencionadas, y con el escrito de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, signado por JUAN CLEMENTE DE JESUS, en el que en su carácter de sucesor

preferente de los multicitados derechos agrarios, renuncia a los mismos, no corrobora tal renuncia por el señor JUAN CLEMENTE DE JESUS, con otros medios de convicción, sino que por el contrario como ya se señaló con anterioridad, en su confesional de veintitrés de enero del año en curso, el señor JUAN CLEMENTE DE JESUS sostuvo que "no cedí mis derechos sucesorios agrarios al señor RODOLFO DE JESUS RAMON"; asimismo tampoco acredita con la solicitud de inscripción de sucesores ante el Registro Agrario Nacional de diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve, formulada por CARLOTA RAMON HERNANDEZ, en la que lo designa como primer sucesor de sus derechos agrarios, en manera alguna la dependencia económica de la citada titular, toda vez que como ya se dijo con anterioridad, tal petición no concluyó con un registro formal en el Registro Agrario Nacional, quedando como una simple intención de la extinta titular de modificar la relación de sucesores de sus derechos agrarios; ya que lo que aparece al reverso del citado documento, en el sentido de que los integrantes del Comisariado Ejidal les consta que la persona nombrada como sucesor es dependiente de la titular, solamente engendra un indicio que debe ser corroborado con otros medios de prueba, lo que no sucede en el presente caso con el señor RODOLFO DE JESUS RAMON, quien no aportó ninguna probanza para corroborar la dependencia económica de la titular. Siendo aplicable al anterior criterio la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 17, volumen 187-192, Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que dice: "AGRARIO. HEREDERO EN LA MATERIA, SU DESIGNACION EN LA LISTA DE SUCESION PRUEBA LA DEPENDENCIA ECONOMICA DEL SUCESOR. La designación de heredero por quien tiene derecho a hacerlo, no engendra la presunción de que esa persona sea dependiente económico; dicha circunstancia es sólo un indicio que debe corroborarse con otros medios de prueba".

Asimismo es aplicable en cuanto a la falta de acreditamiento por el actor de la dependencia económica de la titular de los derechos agrarios en controversia, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la página 24, volumen 199-204, Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que dice: "AGRARIO. SUCESION DE DERECHOS EJIDALES, EL REQUISITO DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA DEBE DARSE CUANDO FALLECE EL TITULAR. La relación de dependencia económica que se exige como requisito para heredar los derechos agrarios de un ejidatario, a la persona que ha sido designada en la lista de sucesión, debe darse necesariamente al tiempo del fallecimiento del designante, por lo que no basta haberla tenido en la fecha en que se formuló dicha lista, lo cual, aunque no se indica con toda claridad en la redacción dada al artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se desprende de un estudio sistemático e histórico legislativo de dicha institución jurídica, en relación con la naturaleza misma de nuestro derecho agrario y con los motivos que le dieron origen y las finalidades que se persiguen con las normas que la regulan".

Al no acreditar el señor RODOLFO DE JESUS RAMON los extremos de la dependencia económica con la extinta titular de los derechos agrarios en conflicto, CARLOTA RAMON HERNANDEZ, que la Ley Federal de Reforma Agraria exige como requisito en su dispositivo 81, para heredar los derechos agrarios de un ejidatario, ni antes ni al fallecimiento de la citada titular, resulta improcedente la pretensión del actor de que se le reconozcan los derechos agrarios sucesorios amparados con el certificado número 1953052 de la mencionada titular, y consecuentemente improcedente también el derecho a la posesión de la unidad de dotación amparada por el multicitado certificado, la cual se encuentra detentada y que reclama también, ya que la posesión que de la parcela tiene es de motu proprio a raíz del fallecimiento de la titular, sin que le haya sido otorgada por ésta antes de su fallecimiento ni por autoridad competente alguna. A mayor abundamiento, con la copia certificada de la ejecutoria de veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo número 172/94, promovido por RODOLFO DE JESUS RAMON, en contra de la resolución de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, pronunciada por este tribunal en el expediente TUA/10ºDTC/507/93, la cual ofreció como prueba FRANCISCA DE JESUS RAMON, queda debidamente acreditado que al quejoso se le negó el amparo de la Justicia Federal, fundándose para ello el tribunal del conocimiento, en que RODOLFO DE JESUS RAMON, como el mismo lo admitió en el juicio, se retiró del poblado desde hace doce años para ir a trabajar a la Ciudad de México, realizando un trabajo distinto al de ejidatario, de lo que se infiere la falta de capacidad del actor para ser ejidatario.

Por su parte el señor AURELIO CLEMENTE DE JESUS, con las pruebas que aportó en forma conjunta con la señora FRANCISCA DE JESUS RAMON, no acredita tampoco sus pretensiones de que se le reconozcan y adjudiquen los derechos sucesorios que pertenecieron a la extinta CARLOTA RAMON HERNANDEZ, toda vez que lo único que acredita, con la copia certificada de su acta de nacimiento es que es hijo de la señora FRANCISCA DE JESUS RAMON y nieto de CARLOTA RAMON HERNANDEZ, titular de los derechos agrarios en controversia; y, como se desprende de la copia certificada del certificado de derechos agrarios número 1953052, de fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y ocho, que el Registro Agrario Nacional remitió a requerimiento de este tribunal, con el mismo queda acreditado que la precitada titular del certificado en mención lo designó como sucesor de sus derechos agrarios en segundo lugar, ya que como sucesor preferente designó a JUAN CLEMENTE DE JESUS; sin que el señor AURELIO CLEMENTE DE JESUS haya aportado ningún medio de convicción con el que acredite la dependencia económica de la titular, así como que posteriormente dicha titular lo haya designado como sucesor preferente, para que se le reconozcan y adjudiquen tales derechos.

En cuanto a la señora FRANCISCA DE JESUS RAMON, con las diversas pruebas que exhibió, no acredita sus pretensiones, excepciones y

defensas ni su acción reconvenzional, en virtud de que lo único que acredita, que es hija de la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, titular de los derechos agrarios en conflicto, como lo prueba con la copia certificada del acta de nacimiento, con la que acredita además la personalidad con que actúa en el presente juicio, que es vecina del poblado en referencia desde hace sesenta años, como lo acredita con el escrito de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Delegado Municipal de San Francisco Chimalpa, en el que hace constar tal hecho, que con anterioridad, por resolución de la Comisión Agraria Mixta de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, dictada en el expediente número 741/974-3 de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se privó de sus derechos agrarios a la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, amparados con el certificado número 1953052, adjudicando los mismos en favor de FRANCISCA DE JESUS RAMON, como lo acredita con la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en que se publicó la citada resolución; sin embargo, también es cierto que dicho fallo se revocó por la resolución de veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, dictada por el Cuerpo Consultivo Agrario, en el recurso de inconformidad promovido en contra de la misma por el señor RODOLFO DE JESUS RAMON, que ordenó asimismo reponer el procedimiento; acredita asimismo con la copia certificada de la ejecutoria de veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo número 172/94, promovido por RODOLFO DE JESUS RAMON, que al agraviado se le negó el amparo que interpuso en contra de la sentencia de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, dictada por este tribunal en el expediente TUA/10ºDTC/507/93, de privación de derechos agrarios relacionado con los derechos agrarios de la parcela que nos ocupa, materia de la controversia, apoyándose para ello el tribunal del conocimiento, como ya quedó señalado con anterioridad, en que el citado quejoso, como el mismo lo admitió, se ausentó del poblado durante doce años, para ir a trabajar a la Ciudad de México, realizando un trabajo distinto al de ejidatario. Pretende acreditar asimismo la señora FRANCISCA DE JESUS RAMON con el escrito de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el señor JUAN CLEMENTE DE JESUS, que éste renunció a los derechos agrarios que pudieran corresponderle como sucesor preferente de la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, dejando en libertad a RODOLFO DE JESUS RAMON para que éste los reclamara; sin embargo, tal aseveración como ya se expuso con antelación, no quedó corroborada con otro medio probatorio, sino que por el contrario quedó desvirtuada con la confesional de JUAN CLEMENTE DE JESUS, quien de las respuestas que dio a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintitrés de enero del año en curso, confesó no haber cedido sus derechos agrarios como sucesor preferente en favor de RODOLFO DE JESUS RAMON. Aun cuando con la testimonial a cargo de PEDRO BELEN ROBERTO y HERMILO GUTIERREZ SANTIAGO, desahogada en la diligencia de veintitrés de enero del presente año, pretende acreditar la dependencia económica de CARLOTA RAMON HERNANDEZ, o en su

caso de la parcela en controversia, para que se le reconozcan y adjudiquen los derechos agrarios de dicha persona, al declarar los citados testigos en tal sentido, tal probanza también queda desvirtuada con la inspección ocular de ocho de marzo de los corrientes con la que se acredita que quien tiene la posesión de la parcela en litigio y explota parte de la misma es el señor RODOLFO DE JESUS RAMON, conjuntamente con un hermano. De lo anterior se infiere, que la señora FRANCISCA DE JESUS RAMON, no dependió económica de la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, ni antes ni al fallecimiento de dicha persona, supuesto que como requisito legal exige el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria para heredar los derechos agrarios sucesorios de la mencionada persona, y, al no haber acreditado con ningún medio de convicción este hecho, ni existir antecedentes de haber sido designada por la titular como sucesora para que la sucediera en sus derechos agrarios amparados con el certificado número 1953052, en tal virtud, resulta improcedente su pretensión de que se le reconocan tales derechos y los derechos de posesión que de la parcela demanda también, y consecuentemente improcedente lo que reclama en su acción reconvenicional de que se le restituya la unidad de dotación amparada por el citado certificado y se le haga entrega materia de la misma.

Por lo que respecta al señor JUAN CLEMENTE DE JESUS, quien se opone a lo que reclaman RODOLFO DE JESUS RAMON, FRANCISCA DE JESUS RAMON y AURELIO CLEMENTE DE JESUS, argumentando en sus escritos de ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco y de veinte de marzo del año en curso, en el que formuló sus alegatos, que el presente juicio sucesorio de derechos agrarios resulta improcedente, en virtud de que el fue designado por la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, titular de los derechos agrarios en conflicto, como sucesor preferente de los mismos; y que el con tal carácter, cumpliendo con las formalidades que establece la ley de la materia, ante el Registro Agrario Nacional, gestionó el traslado de dominio de los referidos derechos agrarios a su favor, además de que, el juicio privativo de derechos agrarios que se inició en contra de la mencionada titular por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, que constituye en antecedente del presente juicio, indebidamente se siguió en contra de dicha titular, considerando que ésta, con anterioridad, esto es con fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, ya había fallecido. Ahora bien, con las pruebas que aportó el señor JUAN CLEMENTE DE JESUS y con la instrumental de actuaciones acredita sus pretensiones, toda vez que prueba fehacientemente: Que la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo designó como sucesor preferente de sus derechos agrarios amparados con el certificado número 1953052, como queda acreditado con la copia certificada del citado certificado que el Registro Agrario Nacional remitió a petición de este tribunal, en donde consta tal designación; que de conformidad con lo que dispone el artículo 86 del citado ordenamiento legal, que dice: "Al decretarse en contra de un ejidatario la pérdida de una unidad de dotación, ésta deberá adjudicarse a quien legalmente aparezca como su heredero ..."; el señor JUAN CLEMENTE DE JESUS, quedó dentro de los

supuestos de dicho dispositivo, por lo que, al haber fallecido la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, con fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, como se acredita con el acta de defunción de la misma, que como prueba exhibió el señor RODOLFO DE JESUS RAMON, por solicitud número 31158-94 de veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, gestionó ante el Registro Agrario Nacional, la transmisión a su favor de los derechos agrarios en cuestión por fallecimiento de la mencionada titular; y, dicho Órgano Desconcentrado en atención a la precitada solicitud y considerando que el solicitante se encontraba debidamente legitimado como sucesor preferente para heredar los derechos agrarios de la extinta titular, por depender económicamente de ésta y estar designado como sucesor preferente de sus derechos agrarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 152 fracción VIII, Segundo y Cuarto Transitorio de la Ley Agraria, inscribió como titular de los derechos agrarios en comento a JUAN CLEMENTE DE JESUS, quien causó alta como titular de los mismos, causando baja CARLOTA RAMON HERNANDEZ, por fallecimiento en dicha institución, como lo acredita con la constancia de inscripción de transmisión de derechos agrarios por sucesión de dos de junio de mil novecientos noventa y cinco, expedida por la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional; quedando acreditado también con la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, expedida por la misma institución que el señor JUAN CLEMENTE DE JESUS, es ejidatario del poblado San Francisco Chimalpa, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el certificado número 1953052, sin sucesores registrados

Al quedar plenamente acreditado que los derechos agrarios en conflicto ya le fueron reconocidos al señor JUAN CLEMENTE DE JESUS por el Registro Agrario Nacional, por haber probado estar legitimado como sucesor preferente de la extinta CARLOTA RAMON HERNANDEZ, para heredarlos, y sin que exista antecedentes de declaratoria de nulidad del traslado de dominio de los derechos agrarios en cuestión, a su favor, en tal virtud, procede confirmarle el reconocimiento de los multicitados derechos agrarios amparados con el certificado número 1953052, al señor JUAN CLEMENTE DE JESUS, así como dar de baja a quien fue titular de los mismos señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, por fallecimiento, y absolver al señor JUAN CLEMENTE DE JESUS de las prestaciones que le fueron reclamadas por la señora FRANCISCA DE JESUS RAMON en su acción reconvenicional.

En el presente juicio comparecieron JACINTO DE JESUS HERNANDEZ, VENTURA DE JESUS HERNANDEZ, NICOLAS DE JESUS RAMON y MARIA ELENA DE JESUS RAMON, quienes, como se desprende de las constancias procesales que obran en autos, son hijos de CARLOTA RAMON HERNANDEZ, titular del certificado número 1953052, que ampara los derechos agrarios en litigio, quienes manifestaron

no tener ningún interés en los derechos agrarios de su exsita madre y que renunciaban a los que les pudieran corresponder.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales, 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracción VII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 81, 86 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- En cumplimiento a las ejecutorias de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis y diez de octubre del mismo año, dictadas por el Primer Tribunal Colegado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en los amparos directos número 608/96, promovido por FRANCISCA DE JESUS RAMON y AURELIO CLEMENTE DE JESUS y 609/96, promovido por JUAN CLEMENTE DE JESUS, respectivamente, se resuelve

SEGUNDO.- Ha procedido la vía agraria intentada, en la que la parte actora RODOLFO DE JESUS RAMON no acreditó su acción, ni los codemandados AURELIO CLEMENTE DE JESUS y FRANCISCA DE JESUS RAMON sus excepciones y defensas, ni su acción reconvenzional esta última; y el codemandado JUAN CLEMENTE DE JESUS si acreditó sus pretensiones.

TERCERO.- Se decreta la baja de derechos agrarios por fallecimiento de la titular CARLOTA RAMON HERNANDEZ, en el poblado San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios número 1953052

CUARTO.- Se declara y se reconoce como sucesor legítimo de los derechos agrarios de la señora CARLOTA RAMON HERNANDEZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 1953052, al señor JUAN CLEMENTE DE JESUS, en su calidad de sucesor preferente de dicha titular; en términos de lo señalado en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO.- Se condena al señor RODOLFO DE JESUS RAMON a entregar, en un término de treinta días contados a partir de la notificación de esta resolución, al señor JUAN CLEMENTE DE JESUS la parcela que viene detentando, amparada con el certificado de derechos agrarios número 1953052, que se encuentra debidamente identificada en autos.

SEXTO.- Se absuelve a RODOLFO DE JESUS RAMON y JUAN CLEMENTE DE JESUS de las prestaciones que les fueron reclamadas por la señora FRANCISCA DE JESUS RAMON en su acción reconvenzional.

SEPTIMO.- Reuntase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento, registro y cumplimiento, en los términos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria; previo pago de los derechos correspondientes por el interesado.

OCTAVO.- Notifíquese esta resolución a los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado San Francisco Chimalpa, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, entregándoles copia simple de los puntos resolutive para los efectos legales.

NOVENO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal, y anótese en el libro de registro.

DECIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de los puntos resolutive, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

(Rubricas).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN E D I C T O

En el juicio ejecutivo mercantil, expediente 241/96-1, promovido por VICTOR MANUEL GONZALEZ NARVAEZ, en contra de HUGO RAUL VILLALPANDO, se señalan las doce horas del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del vehículo marca Chevrolet Century, modelo 1991, color azul, automático, placas de circulación 839 AKM del Distrito Federal, serie 1G4AH51NBKT465420, carrocería mala en general, pintura mala, tiene golpes mal reparados, suspensión regular, funciona adecuadamente, interiores en mal estado, llantas con muy poca vida útil, faros y calaveras rotos e incompletos, marcadores de tablero que funcionan deficientemente, sirviendo de base como postura legal para dicho remate la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue valuada por los peritos, se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este juzgado, dado en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.-Rúbrica.

51-A1.-17, 20 y 21 enero.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 582/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por LIC. JOSE MANUEL MATUS FUENTES, en contra de RUBEN MORENO NAVA Y RUBEN MORENO GUERRA, se señalan las nueve horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate respecto del bien mueble embargado consistente en: sistema para alineación y corrección de averías de chasis por colisión para autos y camionetas, capacidad 6,500 libras, con tres postes posteriores frontales, niveles, mordazas, gatos hidráulicos y demás accesorios para su funcionamiento, marca Chief Liner S21, modelo 600137, número de serie 68825, en buen funcionamiento, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 92,099.43 (NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.M.) cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento a que se refiere el artículo 765 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, por lo que por medio de este conducto se convocan postores para el remate con fundamento en lo establecido por los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor y 763 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Publíquese por tres veces de tres dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y por estrados de este juzgado, dado en la Ciudad de Toluca, México, el día catorce de enero de mil novecientos noventa y siete -C. Segundo Secretario, Lic. Alejandro Albarrán Salgado -Rúbrica.

155 -16, 17 y 20 enero

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 572/95 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por DARIO PERALTA ALVAREZ, en contra de MARTIN CARBAJAL JUAREZ, se señalan las diez horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y siete para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate respecto del bien mueble embargado en el presente asunto consistente en: camioneta con redilas marca Ford, modelo F-600, cabinas café T caja color amarillo, modelo 1991, número de serie AC3DHG54118, motor Hecho en México sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 29,835.00 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento a que se refiere el artículo 764 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de aplicación supletoria a la legislación mercantil, por lo que por medio de este conducto se convocan postores para el remate con fundamento en lo establecido por los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor y 763 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO de esta Ciudad y por estrados de este juzgado. Dado a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete. C. Segundo Secretario, Lic. Alejandro Albarrán Salgado -Rúbrica.

152 -16, 17 y 20 enero.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1443/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por FRANCISCO YAÑEZ ESTRADA Y GUSTAVO GARCIA ESTRADA, en su carácter de endosatarios en procuración de ANDREA DIAZ NAVA, en contra de LINO ANTONIO LARA HERNANDEZ, por auto de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y siete, se señalaron las once horas del día siete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado por este Juzgado, consistente en: UN VEHICULO marca Nissan, modelo 1994, con número de motor E16668765M, número de serie 4BAMB13-02755, sin Registro Federal de Automoviles, cuatro puertas, color azul cielo, con toldo color blanco, sin placas de circulación, cuatro llantas, dos con medio uso, las dos delanteras y las dos traseras lisas, con asientos forrados en velur color azul marino, en mal estado y en el asiento de atrás tiene sobre puesto en el asiento y respaldo peluche color azul turquesa, con un golpe en la parte posterior, abajo de la calavera derecha, con un pequeño golpe en la parte trasera del lado izquierdo. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, siendo éste la cantidad de \$ 40,500.00, (CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, se extiende la presente a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete -Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Maria Elba Reyes Fabila -Rúbrica.

148 -16, 17 y 20 enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente Número 161/96 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CIA AUTOMOTRIZ DE TOLUCA S.A. DE C.V., en contra de DELCO CORPORACION S.A. DE C.V. Y/O SR FERNANDO DE LA COLINA ALVA, el C. Juez del Conocimiento por auto de fecha 10 de diciembre de 1996, señaló las once horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente Juicio, el cual consiste en un vehículo Marca Ford, Modelo 1994 Tipo F-350 con Placas de Circulación KL66339 del Estado de México, Color Azul Marino, con número de Serie 3FEKF37N2RMA-13392 dicho vehículo se encuentra en regular estado de uso contando con 66,682 Kilómetros recorridos el cual presenta una redila rota. Anúnciese su venta a través de los edictos respectivos que se publicarán por tres veces dentro de 3 días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este H. Juzgado, convocando postores a la misma, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que le fue asignada a dicho bien por los peritos nombrados para tal efecto, Toluca, México, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario Juzgado Cuarto Civil, Lic. Ma. de los Angeles Reyes Castañeda -Rúbrica.

141.-16, 17 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 357/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por las LICENCIADAS CINTHYA A. NOGUEZ GUADARRAMA Y/O MA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ, en su carácter de endosatarias en procuración del señor HUGO MARTINEZ IBARRA en contra de ALEJANDRO FAJARDO RAMIREZ, se señalaron las trece horas del día treinta de enero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente asunto, consistente en: 1.- Un Librero de tres piezas de aglomerado en imitación madera color nogal, de tres piezas, en las laterales con tres divisiones y dos puertas cada una y al centro tiene tres divisiones y un hueco simulando una chimenea, en regulares condiciones de uso, con un valor de DOS MIL PESOS 00/100 M.N., 2.- Un Comedor compuesto de seis sillas, vitrina y trinchador; la vitrina con entrepaños, fondo de cristal; el trinchador con cuatro puertas con manijas, con separadores en el interior; el comedor compuesto de una mesa rectangular con cuatro patas, con seis sillas con asiento de bambú en madera color nogal claro, en regulares condiciones de uso, con un valor de DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., 3 - Un Aparato modular marca Gradiente, compuesto de tornamesa casettera, amplificador con dos bocinas de la misma marca en color gris con serie B1373629, con un valor de QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; y, 4 - Un Horno de microondas marca Turnabout, color negro, digital, con un valor de NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N. Sirviendo de base para el remate la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N., suma total de las cantidades en que fueran valuados cada uno de los bienes embargados en autos y que fuera fijada por los peritos designados en autos.

La C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de Avisos que se lleva en este Juzgado por tres veces dentro de tres días, anunciándose su venta y convocándose postores -Dado en Toluca, México, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-La C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Escalona Valdés.-Rúbrica.

171.-17, 20 y 21 enero.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente Número 473/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ANGEL LOPEZ GALINDO, en contra de GABRIEL ERNESTO AVILA CASTRO Y GLORIA BATALLA DE AVILA, el C. Juez señaló las diez horas del día diez de febrero de mil novecientos noventa y siete para que tenga lugar la Primera Almoneda de Remate respecto del bien mueble Vehículo marca CHRYSLER, tipo Shadow, modelo 1993, serie 3C3B5452XPT590141, color rojo, con capote en color negro con permiso provisional 236946 a nombre de GABRIEL ERNESTO AVILA CASTRO, sirviendo de base para el remate la cantidad de 29,070.00 (VEINTINUEVE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado.

Publicándose la misma por medio de edictos por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de los de mayor circulación en esta población, asimismo convoquense postores y citense acreedores. Tenango del Valle, México, enero quince de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

175 -17, 20 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JORGE RODRIGUEZ.
PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

MARIO SALDIERNA CAMPOS, en su carácter de endosatario en procuración de BLANCA ESTELA SIMON CALDERON, le demandó en la vía ejecutiva mercantil, y para que tenga verificativo la primera almoneda de remate se señalaron las 13:00 horas del día 24 de enero de 1997, debiéndose anunciar su venta legal del bien embargado por tres veces dentro de tres días, mediante los edictos respectivos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en este lugar en la tabla de avisos de este juzgado, siendo la postura legal el precio fijado por los peritos que es la cantidad de SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), las características del vehículo que se rematan son las siguientes: marca Ford Mercury Gran Marquis, color vino, cuatro puertas, modelo 1982, placas de circulación 898FEB, del Distrito Federal, con calcomanías regularizadas, número de motor tipo "A", 255176 con número de serie 1MEBP85F2C2648583.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación. Dado en Cuautitlán México, a los 8 días del mes de enero de 1997.-Doy fe -El C. Primer secretario de Acuerdos, Lic. Hipólito E. Martínez Ortiz -Rúbrica.

36-A1.-15, 16 y 19 enero

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 157/94 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCA SERFIN S.A. en contra de MONICA GONZALEZ RAMIREZ Y/O RAMON GONZALEZ MENCHACA el C. Juez Segundo Civil, de este Distrito Judicial, señaló las diez treinta horas del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, de los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: un vehículo Spirit Turbo verde botella, modelo 1993, serie PT577389 motor hecho en México, Kilometraje 63,400, placas LGX-8297, estado físico regular.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de tres días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de éste Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca México, convocando postores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) Toluca, México, a 13 de enero de 1997.-Doy fe -C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda Cruz -Rúbrica.

127 -16, 17 y 20 enero

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1211/96
TERCERA SECRETARIA.

MARGARITA ZAMORA GARAY, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación respecto del predio denominado "Tepollan o San Lorenzo", ubicado en la población de San Miguel Coatlinchán, perteneciente a este municipio y distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.69 metros con Andador Particular, al sur: 20.69 metros con Gloria y Francisca Zamora Garay, al oriente: 50.05 metros con Gabriel Zamora Garay y al poniente: 50.04 metros con Romana Zamora Garay, con superficie de 998.95 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, Estado de México, Texcoco, Estado de México, a once de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Gaván Romero.-Rúbrica.

6310.-19 diciembre. 6 y 20 enero

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente número 1474/96, ANTONIO GARCIA ESCALONA promovió por su propio derecho Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Inmatriculación, respecto del inmueble denominado TEPOZANCO SEGUNDO O ATLAPACHIHUIA, ubicado en el barrio de Xotitenco, en el Municipio de Chimalhuacán, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 37.19 mts. linda con calle privada sin nombre, al sur: 17.90 mts. linda con Francisco García Escalona, al oriente: 12.22 mts. linda con Francisco García Escalona, y al poniente: 12.61 mts. linda con propiedad privada de Bernabé Dávila, teniendo una superficie total aproximada de 466.05 mts. cuadrados.

Para su publicación de tres veces de diez en diez días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, y en el periódico de mayor circulación en este distrito judicial.-Chimalhuacán, Estado de México, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Díaz Pérez.-Rúbrica.

6310.-19 diciembre. 6 y 20 enero

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MANUELA ZAMORA GARAY, promueve en el Juzgado Primero Civil de Texcoco, México, bajo el expediente 1209/96, Diligencias de Inmatriculación, respecto del terreno denominado "TEPOLLAN O SAN LORENZO" ubicado en la Población de San Miguel Coatlinchán, perteneciente a este distrito Judicial el cual mide y linda: al norte: 20.69 m con Andador Particular; al sur: 20.69 m con Miguel y Petra Zamora Garay, al oriente: 50.04 m con Ramón Zamora Garay y al poniente: 50.04 m con Antonia González Alcántara, con superficie aproximada de 998.95 M2.

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad o en el Valle de México, se expide en Texcoco, México a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcelino Luna Rangel.-Rúbrica.

6310.-19 diciembre. 6 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

La C. ANTONIA GONZALEZ ALCANTARA, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, bajo el número de expediente 1208/96, diligencias de Inmatriculación, respecto del predio denominado "TEPOLLAN O SAN LORENZO", que se encuentra ubicado en la población de San Miguel Coatlinchán, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda: al sur: 20.69 m con Petra y Pedro Zamora Garay, al norte: 20.69 m con Andador Particular, al oriente: 50.04 m con Manuela Zamora Garay y al poniente: 50.04 m con Gabriel Zamora Garay, teniendo una superficie aproximada de: 998.95 M2

Para su publicación por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se editan en esta ciudad o en el Valle de México se expiden en Texcoco, México, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcelino Luna Rangel.-Rúbrica.

6310.-19 diciembre. 6 y 20 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente número 1473/96 LETICIA VARGAS HERNANDEZ, promovió por su propio derecho diligencias de jurisdicción voluntaria, inmatriculación del predio denominado Apazaco, ubicado en la periferia de la Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, marcado con lote 5, en la calle Lirio, el cual tiene las siguientes medidas y colindancia: al norte: 15.00 mts. y linda con lote 4, al sur: 15.00 mts. y linda con el lote 6, al oriente: 10.00 mts. y linda con Calle Lirio, y al poniente: 10.00 mts. y linda con propiedad privada con superficie total de: 150.00 mts. cuadrados

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, en el periódico de mayor circulación en este distrito judicial Chimalhuacán, Estado de México, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

6300.-19 diciembre. 6 y 20 enero

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 37/94. Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOAQUIN ARMEAGA DIAZ, en contra de JAIME RODRIGUEZ GARCIA, el C. Juez del conocimiento señaló las doce horas del día siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio, siendo el ubicado en calle Juárez número 23, en el poblado de San Miguel Totocuilapilco, municipio de Metepec, México, que mide y colinda, al norte: 23.74 m con Jesus Rodriguez, al sur: 23.74 m con calle Morelos, al oriente: 15.50 m con Amador González, al poniente: 15.50 m con calle Benito Juárez, con una superficie de 367.97 metros cuadrados.

Debiéndose anunciar la misma por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días, en términos de Ley, y en la tabla de avisos de este Juzgado, y en los estrados del Juzgado competente del lugar de ubicación del citado inmueble, sirviendo de base para el remate la cantidad de las dos terceras partes de \$ 121,581.00 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) cantidad en que fue valuado dicho bien, por los peritos designados convóquense postores y citese acreedores dado en Toluca, México, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Glora López Cardoso.-Rúbrica.

16 -8, 14 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 420/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO UNION, S.A., en contra de PEDRO BUSTAMANTE RUIZ Y PEDRO BUSTAMANTE PLACIDAS, se señalaron la trece horas del día catorce de febrero de 1997 para que tenga verificativo la novena almoneda de remate en el presente asunto, respecto del siguiente bien: Terreno o predio rústico de cultivo o labor de temporal, ubicado en Independencia No. 6, municipio de San Francisco Xonacatlán, México medidas y colindancias al norte: 500.00 m con camino a Toluca, al sureste: con zona de desagüe del poblado de Xonacatlán al oriente 201.00 m con Ricardo Hernández, al poniente: tiene forma triangular, con una superficie de 51,054 m². Terreno agrícola de regular calidad de temporal propio para el desarrollo de cultivos de ciclo anual, datos registrales, sección III, fojas 146-147, partida Núm. 7, de fecha 16 de marzo de 1944

La C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días, así como a través de los avisos que se fijen en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, convocando a postores; citando a los demandados y acreedores en caso de existir, sirviendo de base para el remate la cantidad de (CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) -Doy fe -Toluca, México, a 17 de diciembre de 1996.-C. Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez -Rúbrica

18 -8, 14 y 20 enero

**JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 2600/94.
SEGUNDA SECRETARIA
SE CONVOCA A POSTORES.

BENIGNO LOPEZ ROJAS, promoviendo por su propio derecho juicio ejecutivo mercantil en contra de FRANCISCA HERNANDEZ CORTES, en el expediente número 2600/94, el C. Juez señaló las once horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y siete para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de los bienes embargados en el presente juicio consistentes en el lote de terreno marcado con el número 7 manzana 5, colonia Gustavo Baz Prada en Ecatepec de Morelos, México, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste 22.00 m con lote 6, al suroeste 22.00 m con lote 8, al sureste 7.00 m con calle Lic. Adolfo López Mateos, y al noroeste 7.00 m con propiedad particular; y el lote de terreno marcado con el número 6 manzana 5, colonia Gustavo Baz Prada, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste: 22.00 m con lote 5, al suroeste 22.00 m con lote 7, al sureste 7.00 m con calle Adolfo López Mateos y al noroeste 7.00 m con propiedad particular, convocándose a postores por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en los estrados del juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS, que es el precio que se fijó a los mismos por los Peritos Valuadores -Doy fe

Ecatepec de Morelos, México, once de diciembre de mil novecientos noventa y seis -Doy fe.-Segundo Secretario, P.D. Rogelio Diaz Franco -Rúbrica

10-A1 -10, 15 y 20 enero.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A"
EXP 1381/95
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RAMIREZ ACEVEDO DE MONTAÑO MARIA LILIA, LEOPOLDINA en contra de RAUL ROSALES TORRES Y LUZ ANGELICA ORTIZ BUSTAMANTE DE ROSALÉS, La C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil, señaló las diez horas con treinta minutos del día treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y publica subasta del bien hipotecado, ubicado en la casa sin número oficial y terreno en que está construida, lote número 90, de la manzana 256, calle Boulevard de las Rosas, sección Jardín, Fraccionamiento Villa de las Flores, municipio de Coacalco, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y servirá de base para el precio del remate la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. MONEDA NACIONAL, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo establecido.

México, D.F. a 27 de noviembre de 1996.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Cecilia A. Anduiza Valera.-Rúbrica:

19.-8 y 20 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. SANTOS MOLINA GARCIA, promueve en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 9/96, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de inmatriculación promovidas por SANTOS MOLINA GARCIA, respecto del inmueble denominado "Tlatozca", el cual se encuentra ubicado en el pueblo de Loa Reyes La Paz, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: mide cuarenta y cinco metros, colindando con el terreno propiedad del señor Moisés Medina, al sur: mide cuarenta y siete metros colindando con la carretera federal México-Puebla, al oriente mide setenta y seis metros veinte centímetros, colindando con el terreno propiedad del señor Leonardo Pérez Rivera, (anteriormente con el señor Alfonso Galindo), al poniente: setenta y dos metros ochenta centímetros, colindando actualmente con el terreno en donde se encuentra instalada una fábrica de muebles, propiedad del señor Gregorio Yscalowl Sycojul S., anteriormente con el señor Antonio Páez, el cual tiene una superficie total de 3,427.00 m².

En consecuencia publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, o en el Valle de México, por tres veces en cada uno de ellos, con intervalos de diez días expedidos en Los Reyes La Paz, México, a los 10 días del mes de diciembre de 1996.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica

6307 -19 diciembre, 6 y 20 enero

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 475/88-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por GERARDO GUADARRAMA BERNAL, en contra de CARLOS GUADARRAMA BERNAL, se dictó auto de fecha 2 de diciembre del año en curso, donde se señalaron las 12:00 horas del día 30 de enero de 1997, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda de remate respecto del inmueble embargado en el juicio, consistente en el ubicado en la calle Alfonso Cárdenas Herrera número 2, Colonia San Felipe Iztacala, del pueblo de San Juan Iztacala, en Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor que le fue asignado a dicho inmueble por el perito designado para actualizar los avalúos consistentes en la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.

Por lo tanto publíquense los correspondientes edictos en la GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad, por dos veces de siete en siete días fijándose además los mismos en la tabla de avisos de este juzgado con el fin de convocar postores a dicha almoneda, se expide a los 9 días del mes de diciembre de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Téllez Martínez.-Rúbrica.

001-A1.-9 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp 1796/92- Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSEFINA TORRES DE VICTORIA en contra de CARLOS TERRAZAS HERRERA, con fundamento en el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se convoca a postores a la Primera Audiencia de remate del inmueble, ubicado en el lote 18, calle poniente uno "A", Manzana 102, Colonia Estación Xico, también conocida como San Miguel Xico o Colonia Ex-Estación Xico en Chalco, Estado de Méx., inscrito bajo la partida 380, volumen 87, Libro 1o., Sección 1a., del 1o. de Agosto de 1989, anunciándose la venta mediante edictos y se señalan las doce horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, sirviendo de base para el remate la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS, teniéndose como postura legal la que cubra las dos terceras partes. Convocándose a postores.

Publíquese por dos veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado. Convocándose al mejor postor conforme a derecho.-Dado en Chalco, México, a los diecisiete días de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica

33.-9 y 20 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1935/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCOMER, S.A., en contra de JORGE REYES SANCHEZ Y ROSA MARIA CALDERON DE REYES, por auto de fecha diez de diciembre del año en curso, se señalaron las once horas del día tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate del bien embargado consistente en: Un inmueble ubicado Arroyo de Carpinteros número 303 en Colorines, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4 líneas, 22 00, 14 20, 9 00 y 12 00 con Petra Sánchez Ortega; al sur: 8 líneas, 12 00, 4 80, 8 50, 10 90, 7 60, 3 80, 10 90 y 7 90 m con Callejón sin nombre y Bardomiano Hernández; al oriente: 3 líneas, 10 50, 8 00 y 7 80 m con carretera a Valle de Bravo; y al poniente: 4 líneas, 9 50, 12 50, 6 90 y 3 50 m con Arroyo Carpinteros, con una superficie total de 2,162.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Valle de Bravo, México, bajo la partida 593-931, volumen XXXIII, libro primero, sección primera, de fecha 7 de octubre de 1986. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores a fin de que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado, como base para el remate que es la cantidad de \$ 254,468.34 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en los estrados de este juzgado, así como en el lugar de ubicación del bien que saldrá a remate, se extiende la presente a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

12.-8, 14 y 20 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LIC FRANCISCO J. DIAZ UREÑA, en el expediente número 302/96, que se tramita en este juzgado, el C. SERGIO TELLEZ OVANDO, le demanda en la vía ordinaria civil la rescisión del contrato de promesa de venta con reserva de dominio de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, que celebraron por una parte MINICAR TOLUCA, S A DE C.V., y por la otra el C. SERGIO TELLEZ OVANDO, respecto del vehículo marca Volkswagen, modelo 1992, tipo Jetta FVU, número de motor RV102158, número de serie 3VWRK21GXNM040030, sin número de Registro Federal de Automóviles, de color negro, para tal efecto se le emplaza para que comparezca ante este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer pasado dicho término por sí, o por apoderado a contestar la demanda se seguirá el juicio en su rebeldía, en el entendido de que la publicación de los edictos deberán hacerse en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y así estar en posibilidad de computar el tiempo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 201 de dicho ordenamiento legal. Asimismo prevengasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores aún las personas se le harán en términos del artículo 195 del citado ordenamiento, este edicto deberá publicarse por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad y deberá fijarse en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente auto y del que admite la demanda por todo el tiempo del emplazamiento

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Elvira Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

15.-8. 20 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 871/96-1, relativo al juicio diligencias de jurisdicción voluntaria, inmatriculación, promovido por MARGARITA, JOSE GUADALUPE Y MARIA MARTHA de apellidos CRUZ CHINDO, respecto del terreno ubicado en el número 6, de la Calle Real del Monte Terreno denominado El Capulín, en la colonia Santa Cecilia, perteneciente al municipio de Tlalnepantla, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 35.20 m con Hermelinda Mondragón y Nicolás Cadena, al sur: en 34.18 m con Isidoro Romero Cruz, al oriente: en 5.20 m con callejón público, al poniente: en 4.95 m con José Herrera. Con una superficie total de: 176.00 m2

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, llamando por este conducto a las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble en cuestión, para que lo haga valer en la forma que mejor convenga. Se expide a los 9 días del mes de diciembre de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

1577-A1 -19 diciembre. 7 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JOSE ANTONIO DORADO MORALES en su carácter de endosatario en procuración de ARMANDO SOLIS GUZMAN, promueve en el expediente 797/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de LEONARDO GAONA PEREZ, el C. Juez en proveído de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las once horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, debiéndose anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos del Juzgado sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., rematándose en almoneda pública y al mejor postor cítese a acreedores, asimismo deberá insertarse al edicto las características del bien inmueble embargado inmueble ubicado en calle Paseo de Alheli, manzana 60, lote 24 Fraccionamiento Ojo de Agua, Tecâmac, México, perteneciente al distrito de Otumba, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 30.00 metros con Propiedad Privada, al sur: con 30.00 metros con Propiedad Privada, al oriente: 15.00 metros con calle Paseo de Alheli y al poniente: 15.00 metros con Propiedad Privada, con una superficie total de: 450 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial en la partida 238, Libro I, Volumen 43, Sección Primera.

Se expide el presente edicto en Otumba, México, 06 de enero de 1997.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. María Lilia Segura Flores -Rúbrica.

94.-14, 20 y 24 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 1043/95, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MULTIBANCO COMERMEX, S.A., en contra de CONSORCIO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS S.A. DE C.V., el C. Juez del conocimiento señaló las diez horas del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio, siendo éste el ubicado en el poblado de San Buenaventura, lote 7, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en la prolongación de la calle de Insurgentes sin número, esquina Río Verdiguél.

Debiéndose anunciar la misma por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días, en términos de Ley y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de las dos terceras partes de \$ 211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho bien por los peritos designados. Convóquense postores.-Dado en Toluca, México, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe. C. Secretario de Acuerdos, LIC. Gloria López Cardoso.-Rúbrica.

90.-14, 20 y 24 enero.

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 266/93.
SEGUNDA SECRETARIA.
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

En los autos del expediente número 266/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CECILIA SALAS LOPEZ, en contra de AMANDA GARCIA MERCHANT, el Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México, señaló las doce horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio ubicado en Retorno número seis, del Lago de Chapultepec número treinta y cuatro, lote diecisiete, manzana cinco, en la colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, sirve de base para el remate la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del juzgado en virtud de haberse valuado el inmueble en una cantidad total de SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., y de haber sido reconocidos los derechos de propiedad de un tercero sobre el mismo por lo que únicamente es objeto del remate el cincuenta por ciento de los derechos de propiedad que corresponden sobre aquel a la demandada AMANDA GARCIA MERCHANT.

Dado en Ecatepec de Morelos, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario, Lic. Luz Irene Hernández Rosas.-Rúbrica.

39-A1.-15, 20 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALFONSO ZUÑIGA TREJO

VIRGINIA ESCAMILLA MARTINEZ, promueve en su contra en el expediente número 2924/96, divorcio necesario y otras prestaciones a que se refiere, ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca ajuicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto para que por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se le seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría las copias simples de traslado, fijándose en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en otro de mayor circulación de este lugar. Y se expide a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Isidro Embarcadero Mendez.-Rúbrica.

6380.-26 diciembre, 8 y 20 enero.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 962/96.
SEGUNDA SECRETARIA.

ANGELA PEREZ MURILLO, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto del terreno denominado Texcotitla, ubicado en el pueblo de San Simón, municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 39.80 m con Candelario Acosta y Lucas Primero Cortez, al sur: 42.50 m con Simón Pérez Mundo, al oriente: 21.75 m con Joaquín Betanzos C., al poniente: 24.50 m con calle Nicolás Bravo, con una superficie aproximada de 952.00 m2.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México, Texcoco, México, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.
99.-15, 20 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp No. 412/96, JOSEFINA GONZALEZ DE MONTOYA, promueve diligencias de información ad-perpetuam, promovido por JOSEFINA GONZALEZ DE MONTOYA, respecto de un inmueble ubicado en San Martín Totoltepec, que mide y linda: al oriente 44.30 m con Marcela González, poniente: 62.60 m con Elia Domínguez, al norte: 36.40 m con Dolores Fuentes, al sur: 33.40 m con Telésforo Bernal, el objeto es obtener título supletorio de dominio haciéndole saber a quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de éste Juzgado y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días Toluca, México, a 13 de junio de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

104.-15, 20 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 863/1996, LIC. EFRAIN SILVA GUTIERREZ apoderado de HERMENEGILDO ORTEGA VARGAS promueve INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en la carretera Toluca-Temascaltepec actualmente Calzada al Pacífico sin número en Cacalomacán, México, Distrito de Toluca, norte: 43.00 mts. con Jesús Mondragón, sur: 43.00 mts. con carretera Toluca-Temascaltepec actualmente Calzada al Pacífico, oriente: 125.00 mts. con José Javier Plata Castelán, poniente: 125.00 mts. con María Ortega Vargas. Superficie: 5,375 M2.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación en la Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Hernández Jiménez.-Rúbrica.

114.-15, 20 y 23 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

Exp. 7855/96. RAQUEL PINEDA CRUZ DE OROZCO, promueve inmatriculación administrativa sobre el predio denominado "Tepetatal", ubicado en Tercera demarcación, D/C, municipio de Tepetlaoxtoc, distrito de Texcoco, mide y linda, al norte: 28.00 m con Entrada a la Presa, al sur: 277.10 m con Ricardo Labastida, al oriente: 226.50 m con Barranca, al poniente: 396.70 m y 33.00 m con Camino Superficie aproximada de 27,557.63 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 8 de enero de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

45 -10 15 y 20 enero.

Exp. 29/96. LUIS YAÑEZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablito del municipio de Chiconcuac, de este distrito y mide, al norte: 7.00 m con Leodegaria Herrera Sánchez, al sur: 7.00 m con Callejón, al oriente: 4.00 m con Estanislao Rodríguez Sánchez, al poniente: 4.00 m con Alfredo Durán. Con superficie de 28 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 7 de enero de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica

45 -10. 15 y 20 enero

Exp. 7853/96. RAQUEL PINEDA CRUZ DE OROZCO, promueve inmatriculación administrativa sobre el predio denominado "Tlixco", ubicado en Tercera demarcación, D/C, municipio de Tepetlaoxtoc, distrito de Texcoco, mide y linda, al norte: 76.00 m con José Ma. Castillo y Eulalia Fonseca, al sur: 76.00 m con Benigno Vázquez, al oriente: 225.00 m con Domingo Oble, al poniente: 225.00 m con Julia Sánchez Superficie aproximada de: 17,100.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 8 de enero de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

45.-10, 15 y 20 enero.

Exp. 7854/96. MA. ELENA FONSECA VELASCO DE V., promueve inmatriculación administrativa sobre el predio denominado "Tlcaluca", ubicado en Prol. La Santísima, barrio la Santísima, municipio de Tepetlaoxtoc, distrito de Texcoco, mide y

linda, al norte: 51.00 m con calle, 2o. norte: 44.40 m con Casto Fonseca Velasco, al sur-oriente: 83.10 m con Andrea Burgos, al sur: 61.80 m con Gasoducto, 2o. sur: 32.00 m con Socorro Fonseca V., al oriente: 75.90 m con Casto Fonseca Velasco, al oriente: 57.50 m con Andrea Burgos, al poniente: 85.60 m con Socorro Fonseca V., 2o. poniente: 130.90 m con Socorro Fonseca V Superficie aproximada de: 15,345.09 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 8 de enero de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

45 -10. 15 y 20 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTOS**

Exp. 817/96, C. RAMIRO GARRIDO CARMONA, promueve inmatriculación administrativa, de predio en Aculco, distrito de Jilotepec, Méx., y mide: al norte: termina en punta, al sur: 28.00 con Jesus Alcántara M., al oriente: 50.00 con camino vecinal, al poniente: 44.40 con Pablo A. Alcántara. Superficie: 936.36 m²

El Registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días. Quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, Méx., enero 9 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

48 -10. 15 y 20 enero.

Exp. 818/96, C. ROSALIO DE JESUS MANUEL, promueve inmatriculación administrativa, de predio en Aculco, distrito de Jilotepec, Méx., y mide; al norte: 88.35 con Vicente de Jesús V., al sur: 82.45 con el Río, al oriente: 254.40 con Juan de Jesús M., al poniente: 263.00 con Sotera Santos de Jesús Y/O. Superficie: 22,092.82 m².

El Registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días. Quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, Méx., enero 9 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica

48.-10, 15 y 20 enero.

Exp. 819/96, C. ROSALIO DE JESUS MANUEL, promueve inmatriculación administrativa, de predio en Aculco, distrito de Jilotepec, Méx., y mide, al norte: 30.30 con Bonifacio de Jesús P., al sur: 49.10 con Aniceto Garrido de J., al oriente: 149.30 con carretera, al poniente: 144.40 con Vicente Cosmé S. Superficie: 2,829.95 m².

El Registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días. Quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, Méx.,

enero 9 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-
Rubrica.

48.-10, 15 y 20 enero.

Exp. 820/96, C ROSALIO DE JESUS MANUEL, promueve inmatriculación administrativa, de predio en Aculco distrito de Jilotepec, Méx., y mide: al norte: 65.00 con Bernarda Pérez M., al sur 71.00 con Vicente Cosme S., al oriente 165.40 con carretera, al poniente, 153.50 con Moisés Pérez M. Superficie, 10 362 60 m2.

El Registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días. Quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo. Jilotepec, Méx., enero 9 de 1997.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rubrica

48 -10, 15 y 20 enero

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE LERMA E D I C T O S

Exp. 1753/96, VALERIO SALGADO ROMAN, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo S/N, Barrio de Guadalupe, municipio de San Mateo Atenco, distrito de Lerma de Villada, el cual mide y linda, norte: 14.00 m y colinda con Eleodoro Salgado Román, al sur 14.00 m y colinda con calle Melchor Ocampo, al oriente: 40.00 m y colinda con Rosa Escutia Pérez, al poniente: 40.00 m y colinda con Privada de Melchor Ocampo. Con una superficie aproximada de: 560 00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 09 de diciembre de 1996.-C. Registrador, Lic. Jesús G. Arizmendi Díaz.-Rúbrica

50.-10, 15 y 20 enero.

Exp. 1752/96, BRIGIDO LEON SOSTENES, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, S/N, del Barrio de Santiago, municipio de San Mateo Atenco, Méx., distrito de Lerma de Villada, el cual mide y linda, norte: en tres líneas, la primera de: 13.95 m y colinda con Amado González, la segunda de: 9.50 m y colinda con José Luis Navarro Dávila, y la tercera de: 25.55 m y colinda con Amado González, al sur: 49.00 m y colinda con Margarito Fierro, al oriente: en tres líneas: la primera: de 9.10 m y colinda con calle sin nombre, la segunda: 6.00 m y colinda con José Luis Navarro Dávila, y la tercera de: 6.00 m y colinda con José Luis Navarro Dávila, al poniente: 9.00 m y colinda con Zanja Divisoria. Con una superficie aproximada de: 383.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 09 de diciembre de 1996.-C. Registrador, Lic. Jesús G. Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

50.-10, 15 y 20 enero

Exp. 1751/96, JUAN MANJARREZ SERRANO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle Francisco I Madero S/N, Barrio de San Francisco, municipio de San Mateo Atenco, Méx. distrito de Lerma de Villada, el cual mide y linda, norte: 75.00 m y colinda con la calle Pájaro Seco, al sur: 75.00 m y colinda con Francisca Manjarrez Serrano al oriente: 39.00 m y colinda con calle Francisco I Madero, al poniente 39.00 m y colinda con Modesto Castillo Sanabria. Con una superficie aproximada de: 2,955.00 m2

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 09 de diciembre de 1996.-C. Registrador, Lic. Jesús G. Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

50.-10, 15 y 20 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

Exp. 7208, ARCADIA MARTINEZ DE PALOMARES, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Xochitenco del municipio de Chimalhuacan de este distrito y mide, al norte: 22.70 m con José Santana Luviano, al sur: 22.61 m con Terreno Baldío, al oriente: 10.00 m con Mateo Arrieta y al poniente: 10.00 m con José Buendía. Con una superficie: 227.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 10 de enero de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa -Rúbrica.

100.-15, 20 y 23 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

Exp. 759/96, EFRAIN LOPEZ BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en el Rincón de Aguirres Col. Sta. Rosa de Lima, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda, al norte: 21.00 m con Río que baja de San Simón, al sur: 18.00 m con señor José Basilio, al oriente: 10.50 m con calle sin nombre, al poniente: no tiene medida por terminar en punta. Superficie aproximada de: 94.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 16 de diciembre de 1997.-C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

118.-15, 20 y 23 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S

Exp. 1278/96. JAIME GALICIA AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Dr. Eulogio Ruiz, No. 504, Capulhuac, Méx., distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 18.30 m con calle Dr. Eulogio Ruiz, al sur: 18.00 m con José Terrazas, al oriente: 36.00 m con Santiago Longinos, al poniente: 36.00 m con Paula Solano. Superficie aproximada de: 653.40 m²

El C. Registrador Público de la Propiedad, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 11 de diciembre de 1996.-La C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

115.-15, 20 y 23 enero.

Exp. 1277/96. JAIME GALICIA AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle del Panteón S/N, paraje denominado "El Tepeji", Capulhuac, Méx., distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 70.20 m con camino, al sur: 70.20 m con Trinidad Reyes, al oriente: 76.60 m con Ponciano Meza Nava, al poniente: 76.60 m con Juan Alvarado. Superficie aproximada de: 5,377.32 m².

El C. Registrador Público de la Propiedad, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 11 de diciembre de 1996.-La C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

116.-15, 20 y 23 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S

Exp. 692/96. JUANA CRUZ P. DE SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jocotitlán, Estado de México, municipio de Jocotitlán, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: norte: 16.90 m con Rosa María Mejía Suárez, sur: 17.05 m con calle de Leona Vicario, oriente: 19.25 m con el mismo propietario, poniente: 15.20 m con Rosa María Mejía Suárez. Superficie aproximada: 256.33 m²

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 18 de diciembre de 1996.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

108.-15, 20 y 23 enero.

Exp. 693/96. JUANA CRUZ P. DE SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Leona Vicario No. 120, Jocotitlán, Estado de México, municipio de Jocotitlán, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: norte: 13.15 m con Rosa María Mejía Suárez y Josafat Martínez Esquivel, sur: 1.25 m con Leona Vicario y en otro punto, 12.10 m con María Luisa Esquivel y Félix Cruz Cruz, oriente: 9.55 m con Josafat Martínez Esquivel y en otro punto 9.50 m con María Luisa Esquivel y Félix Cruz Cruz, poniente: 19.25 m con el mismo propietario. Superficie aproximada: 144.92 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 18 de diciembre de 1996.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

108.-15, 20 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA No. 4.
TULTITLAN, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 16392 del volumen 412, otorgada ante la fe del suscrito, con fecha 11 de diciembre de 1996, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA TERESA EVENINA DE LA ROSA SALGADO DE IBAÑEZ, la aceptación de herencia y la aceptación discernimiento del cargo de la albacea de la referida sucesión, el heredero designado en el testamento señor ANTONIO IBAÑEZ DELGADO, aceptó la herencia y el cargo de albacea que le fue conferido habiendo manifestado que procederá a formular el inventario de los bienes que forman el acervo hereditario.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,022 y 1,023 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Tultitlán Estado de México, diciembre 11 de 1996.

LIC. DAVID R. CHAPELA COTA.-Rúbrica.
NOTARIO PUBLICO No. 4.

9-A1.-10 y 20 enero

**"CLUB DE GOLF ATIZAPAN", S.A. DE C.V. ESTADO DE POSICION FINANCIERA
PRACTICADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996**

Atizapán de Zaragoza, Mexico, a 6 de diciembre de 1996.

ROBERTO CHAVEZ SALINAS, en su carácter de Delegado Especial y Liquidador de dicha Sociedad, manifiesta que en Asamblea General Extraordinaria, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se tomó el acuerdo de disolver a la Sociedad, liquidando al efecto todos los pasivos que hubiere de la misma.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Doscientos Veintitrés y Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"ACTIVO"

CIRCULANTE

CAJA	10,000.00		
CLIENTES	0.00		
INVENTARIO	0.00	10,000.00	

FIJO

MOB. Y EQ. DE OFICINA	0.00		
EQUIPO DE COMPUTO	0.00		
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00		
MAQUINARIA Y EQ. INDUST.	0.00		
HERRAMIENTAS			
DEPRECIACIONES	0.00	0.00	0.00

DIFERIDO

ANTICIPO I.S.R.	0.00		
PAGOS ANTICIPADOS	0.00	0.00	

SUMA ACTIVO		10,000.00	
-------------	--	-----------	--

"PASIVO"

A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	0.00		
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00		
I.V.A. POR PAGAR	0.00	0.00	

"CAPITAL CONTABLE"

CAPITAL SOCIAL	10,000.00		
APORT. PARA FUT. AUM. DE CAPITAL	0.00		
RESULTADO DE EJERC. ANTERIORES	0.00		
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00		
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	10,000.00	

TOTAL PASIVO Y CAPITAL		10,000.00	
------------------------	--	-----------	--

INGENIERO ROBERTO CHAVEZ SALINAS.-RUBRICA.

6322.-19 diciembre, 6 y 20 enero.